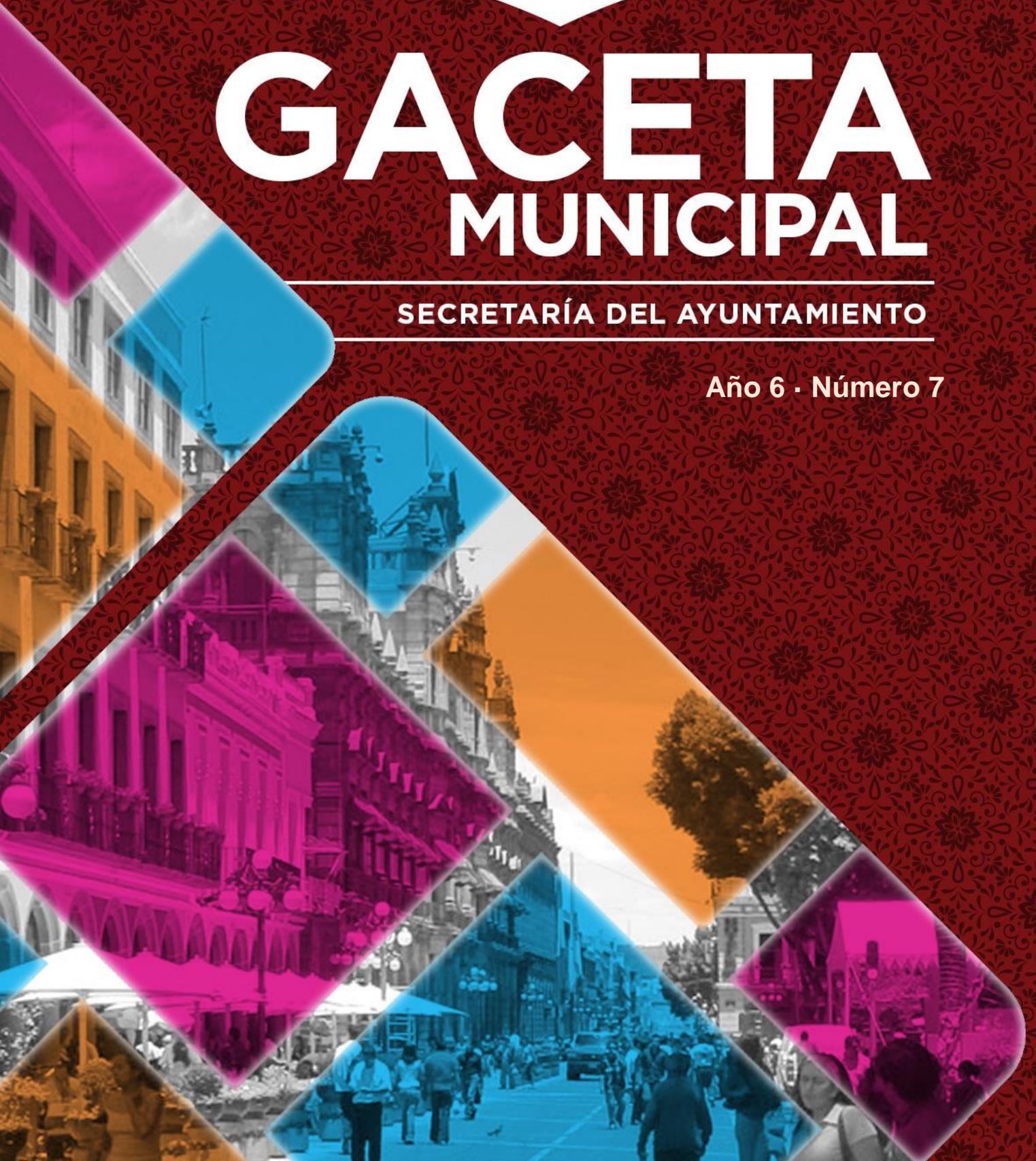


GACETA MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Año 6 - Número 7



ÍNDICE

Pág.

3 SESIÓN ORDINARIA – 16 DE JULIO DE 2019



**SESIÓN ORDINARIA
16 DE JULIO DE 2019**

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTES SANTIAGO, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4, 16, 17, 46, 48 Y 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 78 FRACCIONES I, Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 2 FRACCIONES I, II y III, 4 FRACCIONES II, VII, XII, XXI, 6, 27, 31 FRACCIÓN I, 33 FRACCIÓN I, II, X Y XI, 37, 54 FRACCIÓN I, IV, V, VII Y IX DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 3 y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL TREINTA DE JUNIO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I. Que, como lo establece el artículo 115 en su Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es un organismo autónomo que está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley; además tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. Que, el Artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado;

III. Que, el artículo 103 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos;

IV. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 Fracción I, contempla que la Auditoría Superior del Estado, es la unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, y que cuenta con la facultad de fiscalizar los ingresos, egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, tanto en el país como en el extranjero, y demás que formen parte de la cuenta pública, en términos de las disposiciones aplicables; asimismo, fiscalizará las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales, deuda pública estatal y municipal, y las garantías que, en su caso, otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios a sus entidades paraestatales o paramunicipales, según corresponda, así como el destino y ejercicio de los recursos obtenidos por estos financiamientos;

V. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable, estableciendo además en su artículo 4 que por “Sistema” debe entenderse: “El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental” y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

VI. Que, el artículo 46 en su fracción I inciso a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera la cual es: Información contable, con la desagregación siguiente: a) Estado de actividades; b) Estado de situación financiera;

VII. Que, el artículo 48 de la Ley antes referida, en lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.2.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que

corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que, el artículo 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental instruye que las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.

X. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

XI. Que, dentro de las atribuciones que maneja el Ayuntamiento en su numeral 78 Fracción XIII de la referida ley que antecede y que a la letra dice: Revisar y aprobar, mediante Acta Circunstanciada, los estados de origen y aplicación de recursos y el informe de avance de gestión financiera, para su remisión, en los términos que señale la Ley aplicable, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

XII. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

XIII. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

XIV. Que, el artículo 2 en sus fracciones I, II y III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, establece que la fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la fiscalización de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que

regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales, y las demás revisiones que establece esta Ley.

XV. Que, como lo señala el artículo 4 fracciones II, VII, XII, XXI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, para los efectos de esta Ley se entiende por:

- Auditoría Superior la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- Cuenta Pública: documento que, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, deben presentar el Estado y los Municipios, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia;
- Fiscalización Superior: la función que realiza la Auditoría Superior en los términos constitucionales, de esta Ley y demás legislación aplicable;
- Sujetos de Revisión: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos estatales, municipales y demás que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerados entidad paraestatal o paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales, y cualquier otro que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en el país como en el extranjero.

XVI. Que, el artículo 6 de la referida Ley de Rendición de Cuenta Pública y Fiscalización establece que la fiscalización superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y, por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control y sin perjuicio de las facultades de revisión preventiva de la Auditoría Superior establecidas en la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en esta Ley.

XVII. Que, el artículo 27 de la referida Ley que antecede, establece que La Cuenta Pública deberá integrarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia. La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables. En este caso, la Auditoría Superior contará con el mismo plazo para la presentación de los Informes que en términos de esta Ley, deba presentar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión.

XVIII. Que, el artículo 31 Fracción I del mismo ordenamiento jurídico, desprende que la Fiscalización Superior tiene por objeto el Revisar la Cuenta Pública del Estado y la correspondiente a cada Municipio para determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas;

XIX. Que, el artículo 33 fracciones I, II, X y XI de dicha Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. Para el desarrollo de la función de fiscalización, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes: Recibir las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; Verificar si las Cuentas Públicas se presentaron en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; Verificar si la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XX. Que, el artículo 37 del mencionado ordenamiento jurídico de Rendición de Cuentas que antecede, establece que el personal designado, comisionado o habilitado por la Auditoría Superior a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, deberá guardar

estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozca, así como de sus actuaciones y observaciones; siendo responsable por violación a la reserva y confidencialidad referidas en términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como de los daños y perjuicios que causen. La Auditoría Superior promoverá las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

XXI. Que, el artículo 54 fracciones I, IV, V, VI y IX de la misma Ley que antecede, establece que las Entidades Fiscalizadas, tendrán dentro de sus obligaciones la de Cumplir en los términos y plazos que establece la presente Ley, con los requerimientos, solicitudes y citaciones que les formule la Auditoría Superior; Presentar ante la Auditoría Superior, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, conforme a los incisos siguientes: a) Documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos; b) Información y documentación verídica, relativa al control de los ingresos y del gasto; c) Contestación para atender las aclaraciones, recomendaciones y observaciones realizadas; Proporcionar la información y documentación que para el ejercicio de sus atribuciones solicite la Auditoría Superior en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; Atender en tiempo y forma, los requerimientos que en términos de Ley les formule la Auditoría Superior; Presentar ante la Auditoría Superior, en los términos y plazos que dispone la presente Ley, lo siguiente: a) Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros; b) Planes, Programas y Presupuestos aprobados, así como el informe de su cumplimiento; c) Organigrama o documento en el que conste su estructura orgánica, manuales administrativos, plantillas de personal a su servicio; d) Informes que sobre el resultado de su gestión presenten periódicamente ante sus órganos de gobierno o instancias correspondientes.

XXII. Que, el artículo 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, establece que la Auditoría Superior es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y cuenta con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Rendición de Cuentas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, la legislación aplicable en el Estado en materia de Responsabilidades Administrativas, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XXIII. Que, el artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla indica que la Auditoría Superior llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de los objetivos institucionales, establezca o determine el Auditor Superior.

XXIV. Que, el artículo 166 fracción VIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal a la letra dicen que, será facultad del Tesorero Municipal elaborar el día último de cada mes el balance general, corte de caja y estado de situación del municipio, el cual deberá de ser aprobado por el Presidente Municipal y la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal y elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento en forma oportuna, el informe de la cuenta pública municipal, así como los estados de origen y aplicación de recursos y los informes de avance y gestión financiera, para su remisión al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

XXV. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de Marzo y el Estado de Actividades del uno de Enero al treinta y uno de Marzo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, mismos que han sido revisados por los miembros de la Comisión de la cual somos parte; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Edificio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal;

XXVI. Que, una vez manifestado lo anterior, se entiende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XXVII. Que, resulta conveniente destacar que el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de Marzo y el Estado de Actividades del uno de Enero al treinta y uno de Marzo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edificio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), donde se exhibe una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de

Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XXVIII. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de Marzo y el Estado de Actividades del uno de Enero al treinta y uno de Marzo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedimos a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen; **EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL TREINTA DE JUNIO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE;**, los

cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL TREINTA DE JUNIO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE;** para los efectos que resulten procedentes.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,-
“PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”.-LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA.-REGIDORA PATRICIA MONTAÑO FLORES,
REGIDORA MARÌA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, REGIDORA MARÍA ROSA
MÁRQUEZ CABRERA, REGIDORA LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, REGIDORA
SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, REGIDOR JACOBO ORDAZ MORENO**

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XI, XXIII, XXIV, 22 FRACCIÓN II, 23 FRACCIONES I, VI Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIÓN XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II establecen como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XII, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por Auditoría Superior a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Ayuntamientos a los Órganos de Gobierno de los Municipios; Fiscalización Superior la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; Gestión Financiera la actividad que realizan los Sujetos de Revisión Obligados a presentar cuentas públicas, en la captación y recaudación de recursos públicos, en términos de las Leyes de Ingresos del Estado, de los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así como, en el manejo, custodia, administración y aplicación de los mismos, y demás fondos, patrimonio y recursos en términos de la Ley de Egresos del Estado, Presupuesto de Egresos Municipales y demás disposiciones aplicables; Sujetos de Revisión entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos

públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los Sujetos de Revisión Obligados aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II y 23 fracciones I, VI y XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Fiscalización Superior tiene por objeto entre otras, evaluar los resultados de la Gestión Financiera; para efecto de lo anterior, el Órgano Fiscalizador tiene las atribuciones de recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar si la Gestión Financiera de los Sujetos de Revisión, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y Contabilidad Gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

Los Sujetos de Revisión, tienen la obligación, entre otras, presentar ante el Órgano Fiscalizador, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley en comento.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el C. Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL**

30 DE JUNIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, mismo que ha sido revisado por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el referido Informe respecto de dicho periodo reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**, el cual respeta las normas contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA“PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”.- LOS INTEGRANTES DE LACOMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA.- REGIDORA PATRICIA MONTAÑO FLORES; REGIDORA MARÌA ISABEL CORTES SANTIAGO; REGIDORA MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA; REGIDORA LIBERTAD AGUIRRE JUNCO; REGIDORA SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, REGIDOR JACOBO ORDAZ MORENO; RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ LIBERTAD AGUIRRE JUNCO CYNTHIA JUÁREZ ROMÁN SILVIA GUILLERMINA TANUS OSORIO MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO Y JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR CONJUNTAMENTE CON LA REGIDORA MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 102, 103 PÁRRAFO I Y 105 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA 70 Y 8 FRACCIONES III, IV, 18 Y 50 Y 7 70 Y 9 92 FRACCIONES IV Y V 93 94 96 102 188 189 197 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL 177 178 FRACCIÓN 191 179 Y 180 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA 12929397 114 116 FRACCIONES I Y II 134 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BIENESTAR CON APEGO A LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

I.- que toda persona es igual ante la ley con derechos y responsabilidades para recibir de manera libre y responsable. Es obligación del Estado proteger promover fomentar y estimular esos derechos para garantizar el sano desarrollo y bienestar en términos de lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos

II.- Quienes municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y Gobierno los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal regulen las materias procedimientos funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y

vecinal en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción 2ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 103 párrafo 1º 105 fracción 3ª de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla

III.- Que en términos de las fracciones 4ª y 38 del artículo 78 de la Ley Orgánica municipal es Facultad de los ayuntamientos de expedir y actualizar bandos de policía y Gobierno reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general referente a su organización funcionamiento de servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla vigilando su observancia y aplicación con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional así como el promover cuanto estime conveniente para el progreso económico social y cultural del municipio y acordar la realización de las Obras Públicas que fueran necesarias

IV.- Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica municipal los de policía y Gobierno los reglamentos circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano

V.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Orgánica municipal son facultades y obligaciones de los regidores ejercer la debida inspección y vigilancia de los Ramos a su cargo dictaminara informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público

VI.- Que los regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo disfrutarán de las retribuciones de acuerdo al Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponda para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes en el municipio en términos de lo señalado por el artículo 93 de la Ley Orgánica municipal

VII.- Que el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyen hasta ponerlos en estado de resolución estas comisiones sesionarán de forma mensual siendo convocadas por los que preside la misma conforme al reglamento respectivo siendo una de esas comisiones debían estar de conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica municipal

VIII.- Quitarme los establecidos por el artículo 102 de la Ley Orgánica municipal de planeación municipal es obligatoria debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad de los ayuntamientos y sus dependencias y sus entidades administrativas en relación con el desarrollo integral del municipio debiendo atender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos sociales culturales económicos contenidos en las leyes vigentes así como a servir a los intereses de la sociedad con base en el principio de la participación democrática de la sociedad En este sentido los ayuntamientos deben conducir el proceso de planeación municipal fomentando la participación de los diversos sectores y grupos sociales a través de los foros de consulta órganos de participación ciudadana y demás gremios y para el efecto prevea la ley y los ordenamientos municipales

IX,. Que el capítulo 19 de la Ley Orgánica municipal artículo 188 193 denominado de la participación ciudadana en el Gobierno establece entre otras cosas que para coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal del Ayuntamiento aprobará la participación ciudadana para fomentar el desarrollo democrático integral del municipio en cada municipio funcionarán uno o varios consejos de participación ciudadana licencia básica flexible y plural de participación ciudadana como órganos de promoción y gestión social auxiliar de los ayuntamientos con las facultades obligaciones para tal efecto la ley dispone convocando para su integración y conformación de la sociedad de manera enunciativa y no limitativa

X.- Que, actualmente, existen 20 Consejos de Participación ciudadana, creados en el Municipio de Puebla, en temas de:

1. Asuntos Indígenas	2. Bienestar animal	3. Centro Histórico
4. Cultura	5. Derechos Humanos e Igualdad de Género	6. Deporte
7. Desarrollo Urbano	8. Desempeño Gubernamental	9. Ecología y Medio Ambiente
10. Educación	11. Juventud	12. Movilidad
13. Obras y Servicios	14. Para la Discapacidad	15. Personas en situación de vulnerabilidad
16. Protección Civil	17. Salud	18. Seguridad Pública
19. Turismo	20. Vialidad y Transporte	

XI.- Que los consejos de participación ciudadana en el municipio de Puebla tienen facultades para:

a.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados

b.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos del beneficio social

c.- proponer al Ayuntamiento todo tipo de actividades acciones planes y programas municipales en su caso modificar los mismos

d.- elegir al presidente del Consejo de participación ciudadana de entre la terna propuesta por el presidente municipal

e.- solicitará por escrito las contestaciones informes y aclaraciones sobre los proyectos presupuestos quejas y peticiones del Ayuntamiento

XII.- Que el capítulo 8 del código reglamentario para el municipio de Puebla artículo 105 al 102 204 denominado consejos de participación ciudadana precisa la naturaleza atribuciones fines específicos de los consejos de participación ciudadana del municipio de Puebla así como la regulación de su integración organización renovación y funcionamiento Para coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal del Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana para fomentar el desarrollo democrático integral del municipio

XIII.- Que en concordancia con lo establecido en el considerando que antecede el artículo 177 del código reglamentario para el municipio de Puebla establece lo siguiente los consejos de participación ciudadana son por su naturaleza jurídica órganos de consulta promoción y gestión ciudadana encargados de promover los mecanismos de participación ciudadana y colaboración de los habitantes del municipio y proponer la creación o modificación de acciones y programas

XIV.- los consejos de participación ciudadana serán los que establece la Ley Orgánica municipal así como los creados por acuerdo de Cabildo información naturaleza podrán interrelacionarse con las dependencias afines de manera ilustrativa y no limitativa de conformidad con lo señalado por el artículo 178 d el código reglamentario del municipio de Puebla

XV.- Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 179 180 del código reglamentario para el municipio de pueblos de participación ciudadana se crean modifican o extinguen en función de las necesidades propias del municipio a propuesta de la comisión ejecutiva o del Ayuntamiento mediante acuerdo del Cabildo y que dentro de sus atribuciones se encuentran las de promover la participación y colaboración de los habitantes del

municipio en todos los aspectos de beneficio social realizar estudios y proponer al Ayuntamiento programas estrategias proyectos sistemas de acciones de mejoramiento de la administración municipal y promover la publicación y difusión de acciones y servicios del Ayuntamiento

XVI.- que son facultades y atribuciones de los regidores presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general puntos de acuerdo y cualquier tema de interés cumplir con las obligaciones o condiciones que le hayan sido encomendadas por el cabildo y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento de conformidad con las fracciones 7 8 y 14 del artículo 12 del reglamento interior de Cabildo y comisiones del honorable Ayuntamiento de Puebla

XVII.- En términos de los señalados por los artículos 929397 del reglamento interior de Cabildo y comisiones del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos se organizará en comisiones las cuales analizarán y estudiarán examinarán propondrán y resolverán los asuntos que se derivan de su propia denominación de las distintas ramas de la administración pública municipal Asimismo vigilarán que se ejecuten las disposiciones resoluciones acuerdos del Ayuntamiento

XVIII.- que dentro de las facultades y atribuciones de las comisiones se encuentra la de examinar a instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los exámenes de acuerdo a recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones de conformidad con lo establecido en la fracción 3ª del artículo 114 del reglamento interior de Cabildo y comisiones del honorable Ayuntamiento de Puebla

XIX.- que el artículo 116 fracción de 2º y 3ª del reglamento interior de Cabildo y comisiones del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla establece que son facultades de los vocales de las comisiones de participar con voz y voto en el análisis discusión y en su caso aprobación de los asuntos que resuelve la comisión de desempeñar las funciones en las sesiones de la comisión se le confieran con toda responsabilidad y eficacia dando cuenta a los integrantes de los informes correspondientes

XX.- Que en ese orden de ideas el artículo 133 del reglamento interior de Cabildo y comisiones del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla señala que las resoluciones que emiten las comisiones tendrán el carácter de dictamen Por lo tanto las propuestas de normas generales y en su caso las propuestas de acuerdo deberán ser examinadas para continuar con el trámite respectivo

XXI.- Que de acuerdo a las líneas generales del Plan Nacional de desarrollo 2018 2024 se tiene por objetivo establecer y orientar todo el trabajo que realizan las y los servidores

públicos los próximos 6 años para lograr el desarrollo del país y el bienestar de las y los mexicanos a través de la visión de transformar la vida pública del país para lograr un mayor bienestar para todas y todos

XXII.- en ese sentido el 2º eje general denominado bienestar del Plan Nacional de desarrollo 2018 2014 tiene como prioridad y la asegurar que toda la población tenga acceso a una vivienda digna promoviendo el pleno ejercicio de los derechos sociales

XXIII.- que el Plan Estatal de desarrollo de Puebla 2019 2024 integrado por 26 programas 554 Líneas de acción y 30 proyectos estratégicos está construido con perspectiva de bienestar y desarrollo humano en su eje 3 bienestar social equidad e inclusión se trabajará en 7 programas con 170 y 3 líneas de acción y 7 proyectos estratégicos cuya meta es dotar a las y los poblanos de herramientas que lleven a mejorar su bienestar y generen equidad.

XXIV.- El plan municipal de desarrollo 2018 2021 del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 14 de enero de 2.019 justifica como componente central para su construcción a la planeación participativa como una herramienta precisa de resolver problemas basados en la identificación de necesidades sociales como una tarea transformadora dirigida a mejorar la calidad de vida a través del buen desempeño de las instancias que las atiendan

XXV.- Qué el eje 1 una ciudad incluyente centrada en las personas y la cultura del plan municipal de desarrollo 2018 2021 considera a las personas con el centro de la toma de decisiones de las políticas públicas y de Estado por ello oriente estrategias que satisfagan las urgencias de quienes habitan el territorio con base en el respeto Los derechos humanos sin distinción de cualquier índole

busca generar oportunidades iguales para las personas contribuir a erradicar la pobreza poner fin al hambre y asegurar el acceso a todas las personas a mejores condiciones de vida en particular de quienes encuentran en situaciones de vulnerabilidad atendiendo los reclamos de Justicia social

XXVI.- qué dentro del eje uno señalado en el considerando anterior la línea de acción 2:20 del programa uno derecho al Bienestar Social con la inclusión y equidad dejar muy en claro que para poder cumplir con los objetivos planteados es necesario que las acciones se enfocan en establecer mecanismos que promuevan la participación y colaboración del sector público y el privado así como los organismos internacionales en los consejos de participación ciudadana aplicar programas proyectos y actividades de desarrollo social que den seguimiento trienal A los emprendimientos sociales y proyectos productivos pero que además de ello se apliquen Programas que promuevan la inclusión social en coordinación con las instancias correspondientes siendo una de éstas la propuesta del Consejo de participación ciudadana de bienestar

XXVII.- que de acuerdo con la definición que proporciona la organización de las Naciones Unidas desarrollo es el proceso por el que una sociedad mejora las condiciones de vida de sus habitantes a través de un incremento de los bienes con los que puede cubrir las necesidades básicas y complementarias de la creación de un entorno en el que se respeten los derechos humanos de todos ellos

XVIII.- Que de acuerdo con la organización para la cooperación y el desarrollo económicos el bienestar es un concepto multidimensional que cubre diversos aspectos del día a día desde la vivienda al compromiso cívico pasando por los ingresos familiares la conciliación la educación la seguridad entre otros la calidad de vida es el objetivo que debería atender al estilo de desarrollo de un país que se preocupe por el ser humano este concepto tiene que ver con el bienestar en todas las facetas del hombre atendiendo a la creación de condiciones para satisfacer Sus necesidades materiales y psicológicas

XXIX.- qué partiendo de las definiciones de desarrollo deben estar proporción proporcionadas por la ONU debemos considerar que el concepto desarrollo ha cambiado a lo largo de los años siguiendo los objetivos del milenio los líderes mundiales aprobaron la agenda 20 a 30 que marca los objetivos del desarrollo sostenible el cual vincula a un bienestar del individuo y de la sociedad en el sentido amplio de la palabra n número consumo de bienes

XXX.- La Declaración Universal de los derechos humanos de la organización de las Naciones Unidas establece que toda persona tiene derecho a obtener la satisfacción de los derechos económicos sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad

XXXI.- con fecha 19 de junio de 2011 la Asamblea General de la ONU reconoció que la búsqueda de la felicidad es un objetivo humano fundamental e invitó a los Estados miembros orientar sus políticas públicas hacia la búsqueda de la felicidad y del bienestar

XXXII.- Quien la democracia como una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad la participación de los ciudadanos es sustancial por que modera y control del poder de los políticos y escuchar en la toma de decisiones la participación ciudadana desde entonces la intervención organizada de ciudadanos individuales organizaciones sociales y civiles en los asuntos públicos que se lleva a cabo en espacios y condiciones definidas que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de las políticas públicas control de la gestión gubernamental YO evaluación de las políticas públicas a través de diversas formas de Contraloría ciudadana

XXXIII.- que los consejos de participación ciudadana constituyen uno de los instrumentos más utilizados en gran cantidad de países para formalizar la intervención de actores no gubernamentales en asuntos públicos y el Gobierno nacional nacionales

estatales o municipales en ocasiones eran consejos de manera no sistemática pero otros forman parte de una política pública de participación ciudadana que atraviesa toda la gestión de Gobierno ofreciendo diferentes posibilidades todas relacionadas un legado democratización del régimen y de la sociedad con el tipo de ciudadanía que se pretende construir

XXXIV.- El antecedente trascendental que da paso a la participación de los ciudadanos en las tareas acciones del Gobierno municipal de Puebla tiene su origen con la creación del Consejo Consultivo del municipio de Puebla aprobado mediante acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 1985 constituido como un órgano de consulta información y asesor del Cabildo presidente municipal y síndico

posteriormente en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de abril de 2002 se da paso a la iniciativa para modificar el Consejo Consultivo y se propone la creación del actual Consejo de participación ciudadana

XXXV.- qué derivado de lo señalado en el considerando anterior los consejos municipales de participación ciudadana del municipio de Puebla adquirió en la naturaleza jurídica de órganos de promoción y gestión social auxiliar del Ayuntamiento con las obligaciones derivadas del cumplimiento fiscal de los planes y programas municipales promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos de todos los aspectos de beneficio social y proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de actividades acciones planes y programas municipales

XXXVI.- Que de acuerdo con el coneval la ciudad de Puebla en el año 2010 contaba con una población de un millón 551.134 habitantes de los cuales 372 por ciento se encontraba en situación de pobreza lo que equivalía a 576.920 personas en el mismo año el robot rubro de progresa moderada marcaba un 31. 5 por ciento lo que equivale a 488.290 personas mientras que el porcentaje de personas en situación de pobreza extrema en representaba el 5. 7 por ciento número que traducido a cifras equivalen a 88.629 personas, sin embargo, para el año 2015 tanto la pobreza como la pobreza moderada tuvieron un comportamiento al alza por la 1ª reportó que el 406 por ciento de la población se hallaba en esa situación lo que equivale a 699.016 personas mientras que la 2ª incremento del 36. 9 por ciento traduciéndose en 634.431 personas no significa que ambas han incrementado tanto en puntos porcentuales como en la cantidad de personas

Por otro lado, el porcentaje y cantidad de personas en pobreza extrema disminuyó en relación a lo reportado en 2000 días pues este rubro se ubicó en 308 por ciento lo que significa que 64.586 personas se ubican en este umbral es decir 24.043 menos en estos momentos en pobreza y pobreza moderada así como la disminución de pobreza extrema pueden entenderse al ver el contador el comportamiento registrado de las carencias entre 2010 y 2015

XXXVII.- Que de las 6 carencias que observa el coneval para el caso de Puebla son dos aquellas que persiste en la carencia por acceso a la alimentación y la carencia por acceso a la Seguridad Social sobre esta última la ciudad de Puebla pasó de 496 por ciento en el 2010 a 529 por ciento en 2015 pasando a 770.081 personas en 910.261 de la carencia por acceso a la alimentación la capital pasó de 218 por ciento a 246 esto significa que 337.929 personas con esta carencia la cifra se elevó a 40 423.194 sobre el rezago educativo Puebla registró 13 punto uno por ciento equivalente a 203.491 personas y para el 2015 existe una reducción al 11. 7 por ciento lo que se traduce en 206.865 en calidad espacios de vivienda se registró 8. 3 por ciento siendo así que ciento 28.245 personas se encontraban con esta carencia posteriormente se reportó una disminución de: porcentuales ubicándose en 63 reduciéndose asiento 7730 personas en lo que respecta al acceso de los servicios básicos de vivienda en el año 2010 y el 141 por ciento de la población sufría de esto es decir 218.313 personas en el 2015 se logró una reducción del 8 por ciento por lo que el número de gente Conesa carencia se ubicó en 138.188 es decir una reducción de 80 puntos 125 personas por último la carencia que mejor comportamiento a la baja ha reportado de la referida el acceso a servicios básicos de salud en 2010 Puebla reportaban un 35. 7 por ciento localidades 553.552 personas en el 2015 se logró una reducción significativa pues contaba con un 20 por ciento registrado en lo que es similar a 344.678 personas

XXXVIII.- Que este Gobierno municipal incluyente por medio de la secretaria de Desarrollo Social municipal y la comisión deben estar considera conveniente la creación del Consejo de participación ciudadana de bienestar esto con la finalidad de mantener y dar seguimiento al compromiso adquirido con las y los poblanos para mejorar la calidad de vida proviniendo que todas las personas sin importar su origen étnico o nacional género edad personas con discapacidad condición social condiciones de salud religión opiniones preferencias sexuales estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad y derechos fundamentales inherentes a la naturaleza humana tiene garantizado el goce de los ejercicios y derechos sociales y el acceso de la población a un ambiente de Bienestar Social y orden

XXXIX.- que el objetivo es fomentar la vinculación multi secretaria del Consejo de participación ciudadana deben estar en el Gobierno municipal con la finalidad de que sus integrantes opinen promuevan difundan vs opiniones para elaborar y aprobar programas también establezcan canales de comunicación para atender asuntos específicos mediante políticas públicas programas y acciones encaminados a cumplir con la planeación municipal estatal y federal

Asimismo el Consejo buscará la transversalidad en su actuar con otros consejos de participación ciudadana con el propósito de contribuir en el bienestar de las y los poblanos

XL.- He dicho Consejo estará compuesto tanto por expertos en estudios de bienestar así como para actores claves de la sociedad civil que tengan experiencia en el trabajo de campo siendo el vínculo con universidades organizaciones civiles activistas colectivos etc brindan su colaboración para actuar en conjunto con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas entendiendo ésta como el conjunto de factores materiales ecológicos sociales ecológicos que dan lugar a la satisfacción humana o social

la creación de este Consejo es vital para que los trabajos de la presente administración municipal y las subsecuentes vayan de la mano con la ciudadanía promoviendo la democratización de los procesos municipales eliminando el clientelismo y reforzando el empoderamiento de la población a través de la construcción colectiva de las soluciones a las problemáticas comunitarios

XLI.- que con fecha 25 de junio de 2019 se celebró en sesión ordinaria comisión ejecutiva de los consejos de participación ciudadana del municipio de Puebla en la que fue presentada y discutida y aprobada la propuesta de creación del Consejo de participación ciudadana deben estar fomentando así el desarrollo democrático integral del municipio de Puebla

XLII.- toda vez que el presidente del escrito y firmado por los suscritos regidores integrantes de la comisión de bienestar este honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla toda la naturaleza de orden público interés a favor de la ciudadanía y su participación en las acciones y programas de este Gobierno municipal previsto con anterioridad lo debidamente dispuesto informado en los dispositivos legales invocados así como las consideraciones Antes señaladas sometemos a la consideración de este honorable cuerpo colegiado el siguiente

Dictamen

PRIMERO: se aprueba la creación del Consejo de participación ciudadana de bienestar

SEGUNDO: se instruye a la titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus atribuciones joven el cumplimiento del presente dictamen

TERCERO: se instruye al titular del Instituto municipal de planeación YA la comisión ejecutiva de los consejos de participación ciudadana para el ejercicio de sus atribuciones cuando un cumplimiento del presente dictamen

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE JULIO DE 2019.- PUEBLA CIUDAD INCLUYENTE.- RÚBRICAS JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ.- MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO.- LIBERTAD AGUIRRE JUNCO.- SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO.- MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO

HONORABLE CABILDO

LAS REGIDORAS LUZ DEL CARMEN ROCÍO MARTÍNEZ PATRICIA MONTAÑO FLORES ÁNGEL RIVERA ORTEGA LIBERTAD AGUIRRE JUNCO JACOBO ORDAZ MORENO Y JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO ABIERTO Y COMUNICACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 103 PÁRRAFO I 105 FRACCIÓN III DEL POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA 37, 77, 78 FRACCIONES III y IV 58, 92 FRACCIONES

III y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL 12 92 93 99 129 130 131 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN APROBACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO EXAMEN PARA EXHORTÓ A TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LAS QUE ESTÁN OBLIGADOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y SE RINDA UN INFORME MENSUAL A LA COMISIÓN DE GOBIERNO ABIERTO Y COMUNICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS EN LA ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS

I.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica imaginaran su patrimonio conforme a la ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y Gobierno los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones organice la administración pública municipal regulen las materias procedimientos funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción 2ª de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos 1º 105 fracción 3ª de la comisión política del Estado libre y soberano de Puebla 378 fracción 4 y 84 párrafo 1º de la Ley Orgánica municipal

II.- que los acuerdos de los ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del presidente municipal regidores y síndicos de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica municipal

III.- el artículo 78 fracción 3ª de la Ley Orgánica municipal entre otras cosas establece las atribuciones para que los ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del municipio mientras que la fracción 58 determina la Facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno municipal creando suprimiendo comisiones permanentes o transitorias así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del municipio

IV.- El artículo 92 fracciones 3ª y 9ª de la Ley Orgánica municipal establece que son facultades y obligaciones de los regidores las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento así como las que determinen el propio Cabildo y otras disposiciones aplicables

V.- los artículos dos y 93 del reglamento interior de Cabildo y comisiones del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla dispone el municipio de Puebla estará gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará honorable Ayuntamiento de Puebla que delibera analiza evalúa controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno municipal además los regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos así como el adecuado funcionamiento de los diversos Ramos de la administración municipal

VI.- el acceso a la información pública y la Protección de Datos personales es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la propiedad del Estado de Puebla YA su vez una obligación para las autoridades preservar sus archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos

VII.- Hola que de acuerdo al artículo 23 de la ley de transparencia acceso a la información pública del Estado de Puebla para garantizar la adecuada protección del derecho humano de acceso a la información se creó el Instituto de transparencia acceso a la información pública y Protección de Datos personales del Estado de Puebla es un organismo público autónomo independiente especializado imparcial colegiado de carácter permanente responsables de promover difundir y garantizar el acceso a la información pública y la Protección de Datos personales en la entidad es decir es un órgano con competencia para vigilar el cumplimiento de la ley por parte de los sujetos obligados

VIII.-Que de conformidad con el artículo 39 párrafo 1º fracción 2ª de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla y está facultado para verificar el cumplimiento de los sujetos obligados la transparencia acceso a la información pública del Estado de Puebla en ese sentido el pasado 12 de junio del año

en curso se notificó al Ayuntamiento del municipio de Puebla el dictamen de verificación 2019 mismo que permite conocer el nivel de cumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la publicación en el sitio web Y/O en la plataforma nacional de transparencia de las obligaciones en dicho dictamen se encuentran las observaciones que se deberán de subsanar por la administración municipal para cumplir con todos los parámetros que son verificados por el ITAIPUE y de este modo poder acreditar dicha evaluación

IX.- El dictamen de verificación 2019 se desprende que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del hecho histórico de Puebla es de 90 puntos 56 por ciento es decir se tuvo una baja de 7 puntos 08 puntos porcentuales respecto a la evaluación del mes de junio del año previo

X.- en el multicitado examen de verificación se indican cuáles son los rubros o conceptos que se deben mejorar o fortalecer para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenida en los artículos 74, 77, 78 Y 83 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla

XI.- Dos menester que esta administración fortalezca las buenas prácticas en materia de transparencia mismas que han permitido que el municipio sea reconocido a nivel nacional y por diversos colectivos como el municipio más transparente del país lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en la misión del plan municipal de desarrollo que a la letra dice somos un Gobierno incluyente en el que el diseño de las políticas gubernamentales entre las personas la transparencia y la necesidad para contribuir a un entorno de paz y prosperidad armonía con el planeta a partir de la construcción de alianzas

XII.- qué es deber de todos los servidores públicos cumplir con las obligaciones que deben desarrollar en el ejercicio de su cargo de lo contrario estos incurran en responsabilidad administrativa en el ejercicio de su encargo de conformidad con lo establecido en la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Puebla

XIII.- que la comisión de Gobierno abierto y comunicación se propone como un ente coadyuvante con la finalidad de que las subsecuentes evaluaciones realizadas tanto por los autónomos con los colectivos de transparencia se cumplan con la normatividad legal para lo cual deberá de recibir por parte de la coordinación general de transparencia informe mensual de cumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia

por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de este cuerpo del inicio del siguiente

DICTAMEN

PRIMERO: se exhorta a todas las dependencias organismos descentralizados de la administración pública municipal a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública a las que están obligados conforme a la legislación aplicable

SEGUNDO: se instruye a la coordinación general de transparencia informe mensualmente a la comisión de Gobierno abierto y comunicación el cumplimiento por parte de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública municipal de las obligaciones de transparencia

TERCERO: se exhorta a la Contraloría municipal para que en el ámbito de sus funciones realicen las investigaciones correspondientes y en su caso sancionar a los servidores públicos que incurrieron en alguna omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el proceso establecido en la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEORICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 10 DE JULIO DE 2019.- LUZ DEL CARMEN ROSILLPO MARTÍNEZ, JACOBO ORDAZ MORENO.- LIBERTAD AGUIRRE JUNCO.- JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES.- PATRICIA MONTAÑO FLORES.- ÁNGEL RIVERA ORTEGA.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO CAROLINA MORALES GARCÍA EN SAN ARMANDO CUARTOS CONTRERAS LOS DEL CARMEN ROCÍO MARTÍNEZ MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO GRIS LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES SEGÚN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 305 DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA 23 78 92 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE EL ARTÍCULO 19 22 Y 26 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE HONORABLE CABELLO EL DICTAMEN MEDIANTE EL USO DE PRUEBA EN LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE PUEBLA BAJO LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS

I.- Que cómo lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 102 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla 2:03 de la Ley Orgánica municipal del municipio libre es una entidad de derecho público base de la división territorial de la organización política y administrativa integrado por una comunidad establecida en un territorio con un Gobierno de elección popular directa cuyo propósito de satisfacer las necesidades colectivas de la población así como conducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios su Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda y no tendrá superior jerárquico no habrá autoridad intermedia entre el municipio y el gobierno del Estado

II.- el artículo 78 fracción 3ª de la Ley Orgánica municipal en otras cosas establece las atribuciones para que los ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del municipio en la fracción LVIII del mismo artículo así como los artículos 9293 del reglamento interior de Cabildo y comisiones del honorable Ayuntamiento de Puebla Mencionan la Facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno municipal

III.- el artículo 92 fracciones 3ª y 9ª de la Ley Orgánica municipal el artículo 20 del código

reglamentario para el municipio de Puebla los artículos 9596 del elemento interior del Cabildo y comisiones del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla refieren que el municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado organizado en su interior por comisiones que estudian deliberan analizan evalúan y controlan vigilan los actos de la administración del Gobierno municipal así como elaborar dictámenes YO propuestas

IV.- que conforme al artículo 12 fracción 7ª del reglamento interior de Cabildo y comisiones del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla los regidores además de las facultades obligaciones que la Ley Orgánica municipal podrán presentar el cabello las propuestas de cualquier norma general puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés

V.- el artículo 24 de la ley de Desarrollo Rural sustentable establece con apego a los principios de federalización se integrarán consejos para el Desarrollo Rural sustentable homologados el Consejo mexicano en los municipios de los distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas los convenios que celebran la Secretaría de Agricultura ganadería Desarrollo Rural pesca y alimentación con los gobiernos de las entidades federativas preverán la creación de estos consejos

VI.- el artículo 25 de la ley de Desarrollo Rural sustentable contempla serán miembros permanentes de los consejos municipales los presidentes municipales que los podrán presidir los representantes de los municipios correspondientes de las dependencias de las entidades participantes que formen parte de la comisión intersecretarial los funcionarios de las entidades federativas las mismas directamente termine y los representantes de las organizaciones sociales privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspondiente en forma similar a la integración que se adoptará el Consejo mexicano los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural que integran los consejos estatales distritales y municipales a los que se refiere el presente artículo deberán estar debidamente acreditados en los términos de la normatividad aplicable párrafo adicionado DOF 12-01-2021. La organización y funcionamiento de los consejos estatales, distritales y municipales, se regirán por los estatutos que al respecto se Acuerdo entre el Gobierno federal y los de las entidades federativas quedando cargo del 1º a la expedición de reglas generales sobre la materia para la atención de los asuntos de su competencia

VII.- los artículos 19 de la ley de Desarrollo Rural sustentable del Estado de Puebla determina que el gobierno del Estado proveerá lo conducente para la creación de los consejos estatales distritales y municipales con carácter de incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural los artículos 22:23 de la misma ley de Desarrollo Rural sustentable del Estado de Puebla refrenda los consejos municipales establecerán los mecanismos de coordinación y concertación social independientemente de la organización que implementen las dependencias y entidades fortalecerán y consolidarán el Desarrollo Rural mediante la participación de la población y organizaciones que definen las prioridades regionales las políticas públicas la planeación y los programas

entendiendo así que el Consejo Municipal de Desarrollo Rural sustentable es una instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales en la planeación y distribución de los recursos de la Federación las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas y el Desarrollo Rural sustentable de sus facultades y funcionamiento quedarán reguladas por su reglamento interior aprobado en el seno del Consejo en apego a las reglas generales emitidas por la Federación según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de Desarrollo Rural sustentable

VIII.- quién sesión ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio del presente año se aprobó la integración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural sustentable de Puebla

que en términos de los considerandos anteriores expuesto y fundado someto a consideración del honorable cuerpo colegiado el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO: Quién complemento el considerando 8 del presente dictamen se aprueba la convocatoria para la integración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural sustentable de Puebla anexo al presente

SEGUNDO: Se instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente dictamen a las dependencias y organismos públicos descentralizados del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla para los trámites efectos legales y administrativos a que haya lugar

TERCERO: Se incluye la coordinación general de comunicación social para que haga difusión de la convocatoria para la conformación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural sustentable

ATENTAMENTE,. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN, PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE, CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 02 DE JULIO DE 2019.- YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO.- CAROLINA MORALES GARCÍA.- EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS.- LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ.- MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO.- ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS.

LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN V, ARTÍCULO 24, 24 BIS Y 25 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, 92 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, SE EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE PUEBLA

C O N V O C A

A las organizaciones del sector público y privado de carácter económico, político y social a las distintas organizaciones representativas de los obreros, campesinos y de investigación, estudiantes, de jóvenes y mujeres, así como a otras agrupaciones sociales, a los organismos empresariales; cámaras de comercio locales; barras o colegios de profesionistas, asociaciones de productores, instituciones educativas, deportivas o culturales, y otras instancias públicas que incidan en el desarrollo económico, político y social, todos ellos pertenecientes al Municipio de Puebla; a postular candidaturas para que formen parte del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Puebla, bajo las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA. – Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, establecen la integración de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable y los faculta como órganos de diagnóstico, análisis y planeación para promover el desarrollo cultural.

SEGUNDA. – Con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable contempla para la integración de los miembros del Consejo Municipal del Desarrollo Rural Sustentable las: organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural y las organizaciones sociales, que integran los Consejos Estatales, Distritales y Municipales.

TERCERA. – Que, un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es una instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural, en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y el desarrollo rural sustentable.

Por lo anterior, con el firme propósito de contar con la participación, opinión y propuesta de los actores que conocen las situaciones que prevalecen en el medio rural, dando paso a la elaboración y validación de programas y lineamientos estratégicos de desarrollo y bienestar a los productores rurales y demás agentes de la sociedad rural de nuestro Municipio.

DE LAS CANDIDATURAS

CRITERIOS,

CUARTA. – Podrán postularse todos aquellos que estén relacionados con actividades agropecuarias, a título individual o por medio de alguna entidad pública o social, mismos que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Para ser integrante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural se requiere:

- I. Ser ciudadano de Puebla o vecino en pleno ejercicio de sus derechos, debiendo presentar para tal efecto una constancia de residencia debidamente certificada por el H. Ayuntamiento de Puebla.
- II. Ser personas distinguidas y representativas del Municipio de Puebla, para lo cual deberán presentar una semblanza curricular que demuestre su trayectoria personal y/o profesional.
- III. No haber tenido condena por delito alguno.
- IV. No ser dirigente de algún partido político, ni ministro de culto religioso, ni funcionario público de cualquier de los tres niveles de gobierno, lo que se acreditará manifestándolo mediante escrito bajo protesta de decir verdad.

QUINTA. – Deberá presentarse con la siguiente documentación:

- Copia de identificación con fotografía (INE, Pasaporte o Catilla, vigente)
- Copia de comprobante domiciliario no mayor a tres meses.
- Currículum vitae.
- Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no tener o no estar sujeto a un proceso criminal, ni haber sufrido condena con especie.
- Escrito del organismo o institución que lo propone, donde se especifique quien es la persona propietaria y quien la suplente.
- Para el caso de postulantes independientes tendrán que elaborar el escrito donde se especifique quien es la persona propietaria y quien será su suplente.

SEXTA. – Todas las propuestas y la documentación respectiva deberán dirigirse a a la Comisión de Desarrollo Rural y Pueblos Indígenas y entregarse en la misma oficina ubicada en la avenida 4 oriente número 11, planta baja, Colonia Centro Histórico. La recepción se realizará del 15 al 30 de agosto del presente año. Los seleccionados serán notificados por estrados en las oficinas de la Sala de Regidores el día 9 de septiembre del año corriente.

SÉPTIMA. – La información y documentación recibida será considerada como confidencial, por lo que será resguardada hasta el momento en que se dictamine el resultado de la elección, garantizando la protección de los datos personales.

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

OCTAVA. – La Comisión de Desarrollo Rural y Pueblos Indígenas, la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Coordinador General del Instituto Municipal de Planeación, el Jefe de Distrito de Puebla de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; quienes, en el ámbito de sus atribuciones, estudiará las propuestas y documentos anexos, a fin de seleccionar entre ellas las candidatas y candidatos, con base a los siguientes criterios:

- I. Experiencia probada sobre temas relacionados con el desarrollo rural sustentable;
- II. Capacidad y conocimiento sobre temas relativos al desarrollo rural sustentable.
- III. Integración de hombres y mujeres.
- IV. Representatividad e inclusión de la diversidad de actores sociales del municipio.

NOVENA. – Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural y Pueblos Indígenas.

CUATRO VECES HEROICA DE PUEBLA DE ZARAGOZA A 02 DE JULIO DE 2019 ATENTAMENTE. – YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO, CAROLINA MORALES GARCÍA, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

LOS ESCRITOS REGIDORES JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR Y PATRICIA MONTAÑO FLORES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN DE II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 102 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA 13, 38 FRACCIONES I Y 18, 89, 92 FRACCIONES I Y VII 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL 20, 21, 1401 FRACCIÓN III Y 1424 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA 52 BIS Y 274 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA 26 SECCIÓN 9ª INCISO C DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, II FRACCIÓN 1512 FRACCIÓN VII DEL 63 II PÁRRAFO Y 130 DEL CÓDIGO ALIMENTARIO INTERIOR DE CABILDEO COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETEMOS A DISCUSIÓN APROBACIÓN DEL HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA PROVISIONALMENTE AL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL PARA OTORGAR PERMISOS POR EVENTO TEMPORAL DE ARTESANÍA DEBILIDADES PARA LA VENTA EN VÍA PÚBLICA DE LOS LUGARES TIEMPOS Y TÉRMINOS QUE OCUPAN EN LOS MERCADOS TEMPORALES UBICADOS EN EL JARDÍN DE ANALCO PARA HACER LOS POR ARTESANAL DEL CAROLINO LA FUGA Y JOHN LENNON Y CALLEJÓN DE LA VARIEDAD DE ESAS EN TANTO SE PUBLICA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A MERCADOS TEMPORALES POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I.- Que darte en el artículo 115 fracción 2ª de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos es el orden normativo que establece y regula la organización política del municipio establece los límites y prohibiciones en el territorio en tal contexto se dictamina en los artículos 102 103 105 fracción 2º de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre constituyente quien gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio y sea gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine De igual forma imprimen su contenido qué las atribuciones que otorga la Constitución al Gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado .

II.- Quiero Ley Orgánica municipal señala los derechos y obligaciones de los vecinos del municipio así como facultades y obligaciones del Ayuntamiento en tal circunstancia dentro de sus artículos 78 fracción 4ª 7985 y 89 párrafo 1º determina la atribución para expedir y actualizar bandos de policía y Gobierno reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general referentes a su organización funcionamiento de servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla vigilando su observancia y aplicación con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional Asimismo las reglas y disposiciones que deben observar para la elaboración de documentos que se habrán de presentar al Cabildo.

IV.- Los regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera analiza resuelve evalúa controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos así como el adecuado funcionamiento de diversos Ramos de la administración municipal tal y como lo establece el reglamento interior de Cabildo y comisiones del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla en su artículo dos establece dentro de las facultades de los regidores de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general de acuerdo y cualquier tema de su interés

V.- Que el artículo 274 del código fiscal y presupuestario para el municipio de Puebla establece que los derechos por la ocupación de espacios se calcularán de conformidad con las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos del municipio para cada ejercicio fiscal lo que la base de este derecho tratándose de mercados municipales Y/O mercados y tianguis sobre ruedas en vía pública será por metro cuadrado clasificación de cada mercado debiéndose pagar mensualmente

VI.- En ese sentido la Ley de Ingresos del municipio de Puebla vigente en su artículo 26 fracción 1ª penúltimo párrafo establece el costo por la ocupación de espacios tratándose de mercados temporales en vía pública de acuerdo al movimiento comercial que se genera en cada uno de ellos el de 5 puntos 38 \$ por metro cuadrado o fracción por día

VII.- el 8 de marzo de 2019 se publicó en el periódico oficial del Estado el acuerdo de Cabildo del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla de fecha 14 enero 2019 que apruebe el dictamen presentado por los integrantes de la comisión de Gobernación y justicia por el que se autoriza y regula la instalación de los mercados temporales ubicados en el jardín de Analco zona de los sapos corredores artesanal del carolino dentro del que se encuentra el callejón conocido como John Lennon y la fuga y callejón de variedades y se expiden los lineamientos con una vigencia hasta el 30 de junio de 2019

VIII.- atendiendo a lo anterior y toda vez que la fecha no se ha aprobado en Cabildo el dictamen por el que se establece la autorización del ordenamiento de los mercados

temporales y que una vez aprobada su publicación en el periódico oficial del Estado tarde expedida por motivo de los trámites administrativos y burocráticos a fin de que se permita el municipio continuar en ese lapso con la obtención de recursos a través de la ocupación del espacio público se propone apoyarse en la hipótesis normativa que establece la Ley de Ingresos del municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2018 en su artículo 26 fracción 9ª inciso C en la que señala los montos por ocupación del espacio público por eventos de otra índole en el que perfectamente se puede crear un evento temporal de artesanías y variedades bajo los siguientes términos

EVENTO TEMPORAL DE ARTESANÍAS Y VARIETADES	UBICACIÓN	PERIODICIDAD
ANALCO ARTESANÍAS	ENTRE LAS CALLES 8 SUR ENTRE 5 Y 7 OTE, 5 OTE ENTRE 8 Y 10 SUR, 7 OTE ENTRE 8 Y 10 SUR Y LA 10 SUR ENTRE 5 Y 7 OTE	SABADOS Y DOMINGOS DE CADA MES Y DÍAS FESTIVO
ANALCO COCINAS	LAS MISMAS DEL RECUADRO ANTERIOR	SABADOS Y DOMINGOS DE CADA MES Y DÍAS FESTIVOS
LOS SAPOS	6 SUR ENTRE LA 5 Y 7 OTE	SABADOS Y DOMINGOS DE CADA MES Y DÍAS FESTIVOS

LA FUGA	EN LA CALLE 6 SUR ENTRE LAS CALLES 3 OTE Y JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA	SABADOS Y DOMINGOS, DÍAS FESTIVOS Y TEMPORADA DE VACACIONES
CALLEJÓN DEL VARIETADES	A UN COSTADO DE LO QUE FUERA EL CINE DE VARIETADES, ENTRE LAS CALLES 2 Y 4 PTE Y LA 3 Y 5 NTE	TODOS LOS DÍAS
JOHN LENNON	CALLE 3 OTE ENTRE LAS CALLES 4 Y 6 SUR	SABADOS Y DOMINGOS, DÍAS FESTIVOS Y TEMPORADA DE VACACIONES

IX.- Qué tratándose del callejón John Lennon derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017 el edificio que albergaba la Facultad de psicología de la BUAP ubicado en la 3 Oriente número 403 del centro histórico de Puebla se sufre daños por los comerciantes de dicho callejón se tuvieron que replegar a dos filas a un costado de la barda del edificio carolino dejando un pasillo entre puestos en la referida barda de unos 25 metros liberando todo el espacio que se encuentran frente al inmueble de Psicología y Covarrubias ambos pertenecientes a la BUAP

X.- Qué mediante oficio número SEGOM-UOMPC-AR-778/2019 anexo uno de fecha 8 de julio del año actual de unidad operativa de Protección Civil señala aquí en caso de requerir la ocupación de la zona denominada callejón John Lennon Mark vinieran te

recomiendo utilizar el espacio de 4 puntos 15 metros entre los arriates o jardineras cuyas dimensiones son de 2.90 metros por 29.0 metros por cada lado dejando libre los espacios laterales adyacentes a los parámetros y el pasillo central de la avenida 3 Oriente entre 4 y 6 sur

En esa virtud del departamento de concertación de espacios públicos al momento de considerar la oportunidad de otorgar un permiso en el callejón John Lennon deberá observar que la ubicación del mismo tenga una disposición adecuada de tal manera que tanto el comerciante los consumidores y las personas que únicamente transitan por dicho callejón puedan convivir y realizar sus actividades de manera fluida

xi.- el artículo 52 bis del código fiscal y presupuestario del municipio de Puebla establece que los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo con el objeto de fomentar el empleo la inversión en actividades educativas culturales entre otras

XII.- Asimismo dicho ordenamiento señala que el establecimiento de estímulos deberán considerarse dentro de otros los siguientes aspectos uno objeto de carácter parafiscal que consta de un objeto directo y un objetivo indirecto el objetivo directo constituirá en obtener una actuación específica del contribuyente y como indirecto lograr mediante la conducta del propio gobernador efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social

XIII.- los incentivos fiscales aprobados por el cabildo no tendrán como origen la existencia de una obligación fiscal exigible y sus objetivos serán siempre de beneficio colectivo

XIV.- Que la Ley de Ingresos del municipio de Puebla en su artículo 26 fracción 9ª y establece espacios públicos para eventos tradicionales culturales y de otra índole pagarán diariamente previa autorización y en su numeral dos señala como pago diario por la ocupación de espacios públicos el 41.60 pesos por metro cuadrado por día

XV.- Que la atención a los referidos en el numeral X en relación con el XI y XIV en las presentes consideraciones se propone que se otorgue previo cumplimiento de requisitos que establece el código reglamentario del municipio de Puebla y demás normas aplicables ante el departamento de conservación de espacios públicos La Secretaría de Gobernación un estímulo de 36 pesos a las personas que soliciten su permiso que se descuenta de lo señalado en el numeral XIV

XVI.- Que con la autorización de este punto de acuerdo existirá sustento legal que permite a la tesorería municipal a través de la Jefatura de conservación de espacios públicos realizar la recaudación de derechos correspondiente

XVII.- por lo anteriormente expuesto y fundado siendo atribución del Cabildo la autorización de los espacios públicos para eventos tradicionales festividades de temporada en el centro histórico se pone a consideración de honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: en términos del considerando octavos autores son los siguientes espacios para realizar eventos temporales de venta y artesanías de variedades bajo los términos siguientes:

EVENTO TEMPORAL DE ARTESANÍAS Y VARIEDADES	UBICACIÓN	PERIODICIDAD
ANALCO ARTESANÍAS	ENTRE LAS CALLES 8 SUR ENTRE 5 Y 7 OTE, 5 OTE ENTRE 8 Y 10 SUR, 7 OTE ENTRE 8 Y 10 SUR Y LA 10 SUR ENTRE 5 Y 7 OTE	SABADOS Y DOMINGOS, DÍAS FESTIVOS Y TEMPORADA DE VACACIONES
ANALCO COCINAS	ÁREA DE COCINAS	SABADOS Y DOMINGOS, DÍAS FESTIVOS Y TEMPORADA DE VACACIONES
LOS SAPOS	6 SUR ENTRE LA 5 Y 7 OTE	SABADOS Y DOMINGOS, DÍAS FESTIVOS Y TEMPORADA DE VACACIONES
LA FUGA	EN LA CALLE 6 SUR ENTRE LAS CALLES 3 OTE Y JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA	SABADOS Y DOMINGOS, DÍAS FESTIVOS Y TEMPORADA DE VACACIONES
CALLEJÓN DEL VARIEDADES	A UN COSTADO DE LO QUE FUERA EL CINE DE VARIEDADES, ENTRE LAS CALLES 2 Y 4 PTE Y LA 3 Y 5 NTE	TODOS LOS DÍAS
JOHN PENNON	CALLE 3 OTE ENTRE LAS CALLES 4 Y 6 SUR EN LOS TÉRMINOS DE LA RECOMENDACIÓN DE LA UOMPC QUE SE SEÑALA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO XI DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO	SABADOS Y DOMINGOS, DÍAS FESTIVOS Y TEMPORADA DE VACACIONES

SEGUNDO: En términos del punto anterior se instruye la Secretaría de Gobernación para que a través del departamento de conservación de espacios públicos otorguen los permisos YA la tesorería municipal para que realice el cobro correspondiente

TERCERO: el presente punto de acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación en Cabildo y permanecerá vigente hasta la publicación en el periódico oficial del Estado del dictamen que establezca las nuevas autorizaciones y los nuevos lineamientos para la instalación de los mercados temporales

CUARTO: se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente punto de acuerdo a la Secretaría de Gobernación municipal así como las dependencias que de acuerdo a sus atribuciones corresponda para el cumplimiento del mismo

ATENTAMENTE CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 10 DE JULIO DE 2019 PUEBLA CIUDAD INCLUYENTE REGIDOR JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA REGIDORA PATRICIA MONTAÑO FLORES REGIDORA ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR Y PATRICIA MONTAÑO FLORES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 102 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA 378 FRACCIONES I Y 38, 89, 92 FRACCIONES I Y VII Y 120 DE

LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL 20, 21, 635, 636 637 640 641 INCISO A FRACCIÓN II 641 BIS FRACCIÓN I, II, III, IV Y VIII 645 FRACCIÓN TERCERA Y ONCEAVA 761 DE LOS ALIMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA DOS FRACCIÓN 1512 FRACCIÓN VII 63 II PÁRRAFO Y 130 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETIDOS A DISCUSIÓN APROBACIÓN DE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL EN LO CONCERNIENTE AL NÚMERO DE PERMISOS ESPERA COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS PARA LA VENTA DE ANTOJITOS Y ARTÍCULOS ALUSIVOS A LA FESTIVIDAD DE LAS FECHAS HORARIOS Y LUGARES PREVIAMENTE ACORDADOS PARA QUEDAR EL NÚMERO DE PERMISOS EXPENDIERA FACULTAD DEL DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN LOS PÚBLICOS EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS

I.- Que cómo lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 102 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla 2:03 de la Ley Orgánica municipal del municipio libre es una entidad de derecho público base de la división territorial y de la organización política y administrativa integrado por una comunidad establecida en un territorio con un Gobierno de elección popular directa cuyo propósito es satisfacer las necesidades de la población

II.- los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos del presidente municipal regidores y síndicos de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica municipal

III.- el artículo 92 fracciones 3ª y 9ª de la Ley Orgánica municipal establece que son obligaciones atribuciones de los regidores ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento así como los que determine el propio Cabildo y las que les otorguen las disposiciones aplicables.

IV.- Que de conformidad con el reglamento interior de Cabildo comisiones del honorable Ayuntamiento del Estado libre y soberano de Puebla en su artículo 12 establece dentro de las facultades de los regidores de presentar al Cabildo a las propuestas de cualquier norma general puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés

V.- el artículo 96 del reglamento interior de Cabildo comisiones del honorable Ayuntamiento del Estado libre y soberano de Puebla señala que las comisiones con relación a los asuntos de su competencia emitirán sus resoluciones en forma colegiada

VI.- el artículo 97 del reglamento interior de las comisiones del honorable Ayuntamiento del Estado libre y soberano de Puebla determina que las condiciones conocerán de los asuntos que derivan de su propia denominación en correspondencia a las respectivas áreas de la administración pública municipal

VII.- en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 19 del mes de junio del presente año se aprobó que la Jefatura del departamento de conservación de espacios públicos pertenecientes a la Secretaría de Gobernación otorgar el número de permisos contenidos en el cuerpo del documento presentado en las fechas horarios y lugares establecidos y aprobados en tal resolución

VIII.- No obstante la aprobación de la propuesta referida en el considerando anterior se propone modificar la autorización para festividades suprimiendo el número total de puestos y únicamente dejar establecida a las calles en las que se habrán de instalar los vendedores ambulantes y semifijos facultando a la Jefatura del departamento de conservación de espacios públicos para otorgar el número de permisos que sea necesario siempre y cuando no excedan de las calles autorizadas en la sesión extraordinaria antes señalada lo anterior debido a que en esas festividades participarán comerciantes quienes solicitan permisos por metros cuadrados en ese espacio instaló en el número de puestos que cubre el salario situación que puede variar el número total de puestos autorizados por festividad

IX.- pero mencionado en el considerando inmediato anterior guarda armonía con lo que establece el artículo 640 y 641 bis del código reglamentario para el municipio de Puebla en el sentido que corresponde al citado departamento determinar el número de conversaciones y tratándose de la zona de monumentos del Ayuntamiento autorizar la misma para que las referidas personas puedan instalarse

X.- El artículo 637 del código reglamentario para el municipio de Puebla determina que se considerará como fiesta tradicional actividad que se realiza en lugares públicos para la celebración de determinados eventos populares realizando las fiestas autorizadas entre las cuales se encuentra la festividad del Carmen que se realiza el 16 de julio de cada año en el parque del Carmen

XI.- canta el supuesto expresado en el considerando X del punto de acuerdo en el que se aprobó el calendario de festividades necesito la festividad del Carmen por ya estar establecido en la normativa municipal del artículo 637 sin embargo debido a la relevancia y tradición que tiene la fiesta por cuestión tanto en el ámbito religioso como económico y turístico las peticiones para utilizar los espacios públicos los días 16:17 de julio son considerables por ello propone autorizar la expedición de permisos a vendedores semifijos y ambulantes un día más de lo que establece la normativa en los términos siguientes

FESTIVIDAD	IGLESIA	FECHA	UBICACIÓN
EL CARMEN	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	16 Y 17 DE JULIO	<p>EL 16 Y 17 DE JULIO EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES:</p> <p>PLANCHA JARDÍN DEL CARMEN PRIVADA DE LA 19 OTE A LA 9 OTE SOBRE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DE LA 16 SEPTIEMBRE HASTA LA 2 SUR SOBRE LA 17 OTE, DE LA 16 SEPTIEMBRE HASTA LA 2 SUR SOBRE LA 15 OTE.</p>

XII.- Que con la aprobación de este punto de acuerdo existe sustento legal que permita a la tesorería municipal a través de la Jefatura de conservación de espacios públicos realizan las reducciones, derechos correspondientes a todos los vendedores que se instalan en las festividades enmarcadas

XIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado se pone a consideración de este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se puede modificar la autorización otorgada por este h Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 19 de junio de la Jefatura de departamento de conservación de espacios públicos perteneciente a la Secretaría de Gobernación

municipal únicamente en lo concerniente a suprimir el número de permisos despedir a comerciantes ambulantes y semifijos para la venta de antojitos y artículos alusivos a la festividad quedan subsistentes las fechas horarios y lugares acordados para quedar el número de permiso se expedirá facultad del departamento de concertación de espacios públicos

SEGUNDO: se prevé incluir la festividad del Carmen ya contemplada en el código reglamentario para el municipio de Puebla y adicionar a la misma únicamente para efectos de este punto de acuerdo los lugares y el día señalado en el considerando XI

TERCERO: se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente punto de acuerdo a la Jefatura del departamento de concertación de espacios públicos perteneciente a la Secretaría de Gobernación municipal así como todo aquel al que corresponda para los efectos a que haya lugar

ATENTAMENTE CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 10 DE JULIO DE 2019 LA CIUDAD INCLUYENTE REGIDOR JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA REGIDORA PATRICIA MONTAÑO FLORES REGIDORA ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR

HONORABLE CABILDO

LAS Y LOS REGIDORES ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ ÁNGEL RIVERA ORTEGA JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA ENRIQUE GUEVARA MONTIEL ROBERTO ELI ESPONDA ISLAS AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA INTEGRANTE DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD CIUDADANA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 PÁRRAFO I FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 102 PÁRRAFO I 103 PÁRRAFO I 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA 2378 FRACCIONES I, III Y IV 79, 85, 86, 92 FRACCIONES I, III, V Y VII, 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ARTÍCULO 329 330 365 BIS 365 TER

629 BIS Y 629 3 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EN EL DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA QUE COADYUVAR CON LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LA NORMA TÉCNICA QUE EMITIRÁN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITOS OFICIALES EQUIPARADOS A PERSONAS FÍSICAS YA LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIROS DE GRÚAS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS

CONSIDERANDO

I.- Que cómo lo establece el artículo 115 párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 102 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla 2:03 de la Ley Orgánica municipal del municipio libre de una entidad de derecho público base de la división territorial y de la organización política y administrativa integrado por una comunidad establecida en un territorio con un Gobierno de elección popular directa cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios su Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda tendrá superior jerárquico no habrá autoridad intermedia entre el municipio y el gobierno del Estado

II.- que entre las atribuciones de los ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia a las leyes decretos y disposiciones de

observancia general de la Federación y del Estado así con los ordenamientos municipales expedir y actualizar bandos de policía y Gobierno reglamentos circulares y disposiciones administrativas de intervención general que organiza la administración pública municipal de conformidad con lo que establece el artículo 78 fracciones 1ª 3ª y 4ª

III.- que conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica municipal los reglamentos municipales los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia la correcta ejecución la debida aplicación de las leyes disposiciones en materia municipal

IV.- que de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones 1ª 5ª y 7ª de la Ley Orgánica municipal son facultades y obligaciones de los regidores de ejercer la debida inspección y vigilancia de los Ramos a su cargo de examinar a informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente algún servicio público

V.- Quiero artículo 122 de la Ley Orgánica municipal establece que para el estudio y despacho de los diversos Ramos de la administración pública municipal el Ayuntamiento establecerá las dependencias necesarias considerando las condiciones territoriales socioeconómicas así como la capacidad de administrativa y financiera del municipio al igual que el ramo de los servicios que pretenda atender

VI.- que los artículos 12929397 114 del reglamento interior de Cabildo comisiones del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla dispone que el municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará honorable Ayuntamiento de Puebla el cual los regidores forman parte que delibera analiza resuelve evaluar controla y vigila los actos de administración y del Gobierno municipal además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos así como el adecuado funcionamiento de los diversos Ramos de la administración municipal

VII.- que conforman los artículos 329 y 330 del código reglamentario para el municipio de Puebla el Gobierno municipal es competente para aplicar los preceptos que regulan la seguridad vial en todo su territorio y la Secretaría de Seguridad Pública y tránsito municipal a través de la dirección de transito vigilará en forma permanente que la movilidad se lleva a cabo conforme a las disposiciones previstas en dicho ordenamiento

VIII.- qué términos de la fracción 18 del citado numeral 330 la dirección de tránsito municipal cuenta entre otras con la Facultad de autorizar como depósitos oficiales equiparados a los establecimientos con giros de grúas y depósitos de vehículos que cumplan los requisitos establecidos en el presente capítulo 10 del código reglamentario para el municipio de Puebla

IX.- Es equiparan a depósitos oficiales de vehículos de la dirección de tránsito municipal los establecimientos que sean autorizados por ésta para tal efecto provistos de equipo de arrastre y salvamento para llevar a cabo los servicios de remisión guarda y custodia de vehículos en términos de lo establecido por el código fiscal y presupuestario para el municipio de Puebla según establece el artículo 365 bis del multicitado código reglamentario para el municipio de Puebla

X.- que el artículo 365 ter del ordenamiento legal anteriormente invocado precisa que la Secretaría de Seguridad Pública a través de la dirección de tránsito autorizará como depósito oficial equiparado a los establecimientos con giros de grúas y depósitos de vehículos que cumplan los siguientes requisitos

1.- licencias de funcionamiento para los giros específicos de grúa y depósito de vehículos respectivamente de conformidad con los artículos 629 bis y 629 del código reglamentario para el municipio de Puebla

2.- descripción del parque vehicular con el que se prestará el servicio especificando tipo marca modelo y características de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-.053-SCT-2-210

3.- Contar con el personal calificado en el manejo de grúas para lo cual deberán presentar la siguiente documentación

- a) lista de personal identificando los operadores y ayudantes
- b) copia de las licencias de manejo vigente es del tipo necesario para dicha actividad de cada uno de los operadores
- c) cursos certificaciones cualquier otro documento que acredite la experiencia en el manejo de grúas y
- d) acreditar que se cuenta con equipo de protección personal de los operadores y ayudantes

4.- las demás que en función del servicio establezca la Secretaría necesarias para el correcto resguardo de los bienes depositados

XI.- que en razón de lo anterior la Secretaría de Seguridad Pública y tránsito municipal coadyuvar con la elaboración de la convocatoria de la norma técnica a todas aquellas personas físicas y establecimientos de giros de grúas y depósitos de vehículos estén interesados en ser autorizados como depósitos oficiales equiparados de la dirección de tránsito municipal para que presten el servicio a qué se refiere el capítulo 10 del código reglamentario para el municipio de Puebla y cumpliendo los requisitos y obligaciones que dicho ordenamiento legal establece previo a su publicación y en el ejercicio de las facultades conferidas éstas comisiones unidas de desarrollo urbano y seguridad

ciudadana Aprobarán el contenido de dicha convocatoria previo análisis y discusión con la finalidad de dar certeza al proceso de autorización

XII.- que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 23 de abril del año en curso se aprobó por unanimidad de votos de los regidores integrantes de esta honorable Ayuntamiento turnará a comisiones Unidas de desarrollo urbano y medio ambiente y seguridad ciudadana el de acuerdo por el cual se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública y tránsito municipal para que inicie el procedimiento de adjudicación a través de la figura de licitación pública nacional de los servicios particulares lluvia en la operación maniobra arrastre guarda y custodia de camiones automóviles y motocicletas accidentadas o detenidas por elementos de dicha Secretaría para su estudio análisis y resolución a solicitud de propuesta de todos los regidores integrantes de las comisiones Unidas se aprobó en sesión ordinaria solicitar la información y opinión jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y tránsito municipal así como de la secretaria del Ayuntamiento con la finalidad de contar con un panorama más amplio y tomar la mejor decisión posible con fecha 3 de julio de 2019 y previa revisión de la información emitida por la Secretaría de Seguridad Pública y tránsito municipal y la Secretaría del Ayuntamiento integrantes de las comisiones Unidas decidieron que la figura de la situación no era la apropiada y se aprobó la figura legal de convocatoria siempre para todas aquellas personas físicas y establecimientos de giro de grúas y depósitos de vehículos que estén interesados en sus servicios al municipio de Puebla

Por todo lo antes expuesto y debidamente fundado sometemos a la consideración de este cuerpo honorable Cabildo para su discusión y aprobación el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: Se instruyó a la Secretaría de Seguridad Pública y tránsito municipal para que coadyuvar con la elaboración de la convocatoria y la norma técnica que meterán las comisiones unidas de desarrollo urbano y medio ambiente y de seguridad ciudadana para la prestación del servicio de depósitos oficiales equiparados a personas físicas en los establecimientos con giro de grúas y depósito de vehículos

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2019.- COMISIPONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD CIUDADANA.- ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR.- AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ.- YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO.- JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ.- JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO.- JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA.- ÁNGEL RIVERA ORTEGA.- CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ.- ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.- JOSÉ IVÁN CAMACVHO MENDOZA.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES CYNTHIA JUÁREZ ROMÁN JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ ENRIQUE GUEVARA MONTIEL Y SILVIA GUILLERMINA TAN OSORIO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 103 108 PÁRRAFO I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA 78 FRACCIONES III Y VII 82, 92 FRACCIONES I, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL 12 FRACCIONES VII Y 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO INDÍCAME POR EL CUAL SE APRUEBA QUE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DISPONGA EN LOS RESIDUOS EN TODAS LAS OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN DENOMINADA PONGAMOS EL EJEMPLO PARA QUE ÉSTA SE GENERA LA MAYOR CANTIDAD POSIBLE DE RESIDUOS Y SE CUMPLA CON EL PROGRAMA 3 R REDUCE REUTILIZA Y RECICLA Y SE DESARROLLÓ UNA CULTURA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PARA CONTRIBUIR AL CAMBIO DE HÁBITOS EN EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CONSIDERANDO

I.- Que los artículos 115 fracción 2ª de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos 103 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica municipal establece que el municipio está investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley

II.- que dentro de las atribuciones de los ayuntamientos entre otras se encuentran la de aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del municipio expedir y actualizar disposiciones administrativas de observancia general referente a su funcionamiento servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia vigilando su observancia y aplicación de los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos estrategias y líneas de acción derivados de los planes regional estatal y Nacional de Desarrollo

lo correspondiente al municipio de todo lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 78 fracciones 3ª y 4ª y 7ª de la Ley Orgánica municipal

III.- el artículo 82 de la Ley Orgánica municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general serán aquellas que tengan por objeto de la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento tiene el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

IV.- Que son facultades y obligaciones de los regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los Ramos a su cargo dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente algún servicio público de publicidad en el artículo 92 fracciones 1ª 5ª y 7ª de la Ley Orgánica municipal

V.- que dentro de las obligaciones de los regidores entre otras está la de presentar al Cabildo de las propuestas de cualquier norma general puntos de acuerdo y cualquier tema de interés orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel OA instancia de Gobierno además de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en términos del artículo 12 fracciones de VIII, XIII Y XIV del reglamento interior de Cabildo acciones del Ayuntamiento del municipio de Puebla

VI.- Que el artículo 10 de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos determina que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos que consisten en la recolección traslado tratamiento y su disposición final

VII.- quiero organismo operador del servicio de limpia del municipio de Puebla tiene a su cargo del servicio público de limpia recolección traslado tratamiento y disposición final de residuos y el manejo integral de los residuos sólidos generados en el municipio de Puebla según lo dispone el artículo 1350 del código reglamentario para el municipio de Puebla

VIII.- que con la finalidad de implementar una estrategia integral de disposición de residuos en todas las oficinas del Ayuntamiento a través de la campaña de concientización denominada pongamos el ejemplo para que éstas se genere la menor cantidad posible de residuos y se cumpla con el programa 13 reduce reutiliza y recicla y ser un referente para el desarrollo de una cultura de responsabilidad ambiental bien los servidores públicos del Ayuntamiento atendiendo a contribuir al cambio de hábitos en el manejo integral de residuos sólidos urbanos colaborando en gran medida a preservar y cuidar el medio ambiente Anexo al presente adjunto del programa de concientización denominado pongamos el ejemplo

Por lo que sometemos a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO: Se prueba que todos los servidores públicos de la administración municipal dispongan en los recibos de las oficinas del Ayuntamiento a través de la campaña de concientización denominada pongamos el ejemplo para que ésta se genere la menor cantidad posible de residuos y se cumpla con el programa 3R reduce reutiliza y recicla y se desarrolle una cultura de responsabilidad Ambiental para contribuir al cambio de hábitos en el manejo integral de residuos sólidos urbanos

SEGUNDO: se instruye al organismo operador del servicio de limpia del municipio de Puebla para que realice todos los trámites necesarios tendientes a dar cumplimiento al presente dictamen

TERCERO: se instruye la titular de la Secretaría general del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones notifique el presente dictamen a todas las dependencias del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla para su debido cumplimiento y ejecución

**ATENTAMENTE .- CUATRO VECES HEROICA DE PUEBLA A 12 DE JULIO DE 2019
.- PUEBLA CIUDAD INCLUYENTE .- REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE SERVICIOS PÚBLICOS .- CYNTHIA JUÁREZ ROMÁN .- SILVIA GUILLERMINA
TANUS OSORIO .- ENRIQUE GUEVARA MONTIEL .- JORGE IVÁN CAMACHO
MENDOZA .- JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA .- JOSÉ IVÁN HERRERA
VILLAGÓMEZ**

HONORABLE CABILDO

LAS Y LOS SUSCRITOS REGIDORES ROBERTO ELI ESPONDA ISLAS JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA JUDITH IBARRA SAUCEDO AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 105 FRACCIONES PRIMER PÁRRAFO Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 102 115 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA 278 FRACCIONES I Y IV 91 FRACCIÓN III, 92 FRACCIÓN VII, 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL 12 FRACCIÓN VII 92, 93, 99, 131 FRACCIÓN I ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE RUIDO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES LOCAS

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 115 fracción 1ª de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine

II.- que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción 2ª de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deben expedir las legislaturas de los Estados los bandos de policía y Gobierno reglamentos circulares disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal regulen las materias procedimientos funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal

III.- y como lo establece el artículo 102 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla que la letra dice el municipio libre constituye la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un presidente

municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine además las instrucciones de la Constitución local otorga el Gobierno municipal se gestionarán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado

IV.- el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada disposición de los ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal invita al Congreso del Estado las Disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal regulen las materias procedimientos funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal

V.- el artículo dos de la Ley Orgánica municipal establece que el municipio libre es una entidad de derecho público base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Puebla el cual tiene como propósito satisfacer en el ámbito de su competencia a las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades

VI.- qué es facultad del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla conforme lo establecido en el artículo 78 fracción 1ª de la Ley Orgánica municipal cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia las leyes decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado así como los ordenamientos municipales

VII.- qué es atribución del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla en términos de lo dispuesto por la fracción 4ª del artículo 78 de la Ley Orgánica municipal expedir y actualizar los bandos de policía y Gobierno reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general referentes a su organización funcionamiento de servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia sujetándose a las bases normativas establecidas en la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla vigilando su observancia y aplicación con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional

VIII.- qué crecimiento urbano y las actividades económicas hacen que la ciudad se experimente inevitablemente niveles relativamente altos de ruido

IX.- la reducción sostenible del ruido y sus impactos requiere un enfoque estratégico que implica la acción de diversos factores públicos privados y sociales

X.- La Secretaría de desarrollo urbano y sustentabilidad de la responsabilidad legal de

actualizar y minimizar la exposición del ruido excesivo al tiempo de garantizar que la ciudad pueda continuar funcionando en su actividad económica y social Es por ello que la secretaria presentó la estrategia de ruido del municipio de Puebla en sesión ordinaria de la comisión de desarrollo urbano y medio ambiente que tuvo lugar el 26 de junio de 2019 misma que fue aprobada por unanimidad

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del honorable Cabildo el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO: Se aprueba por parte de esta honorable Cabildo en términos del cuerpo del presente dictamen la estrategia de ruido del municipio de Puebla en términos del anexo único que forma parte integral del presente dictamen

SEGUNDO: se instruye a la Secretaría de desarrollo urbano y sustentabilidad para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones ponga en marcha la estrategia del municipio de Puebla

TERCERO: se instruye a la secretaria del ayuntamiento para que notifique el presente dictamen a fin de que surta sus efectos legales correspondientes

ATENTAMENTE 9 DE JULIO DE 2019 PUEBLA CIUDAD INCLUYENTE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE ROBERTO ELI ESPONDA ISLAS AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ LLUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ ACOSTA JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO

HONORABLE CABILDO

LAS Y LOS REGIDORES ROBERTO ELI ESPONDA ISLAS JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 112 125 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA 278 FRACCIONES I, 40 Y 45 INCISO H 91 FRACCIÓN III, 92 FRACCIÓN VII, 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL 12 FRACCIÓN VII, 92, 93, 99, 131 FRACCIÓN PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y

133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO COMISIONES DEL H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA REALIZADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1.- La contaminación visual afecta diariamente a millones de personas y altera el paisaje a través del uso desmedido de elementos gráficos visuales que no pertenecen entre dichos elementos en los cables y postes vallas publicitarias la acumulación de materia prima y que violentan la percepción en conjunto y torpeza en la estética del entorno también se pueden conseguir como cualquier cambio desequilibrio en el paisaje degradando la calidad del entorno con una sobre estimulación en la población

2.- la afectación de la calidad visual se presenta en mayor medida en zonas urbanas donde se concentra la mayor cantidad de población y asentamientos humanos de acuerdo a datos de la organización de las Naciones Unidas 2009 a nivel mundial el 50.46 por ciento en Latinoamérica y el 79.43 por ciento de la población se concentra en zonas urbanas esta problemática se ha visualizado como un tema de interés público derivado de las problemas y externalidades que presenten punto en países desarrollados han podido fortalecer sus estrategias de gestión y normatividad para la calidad visual en conjunto con programas de sensibilización sobre la imagen urbana ejemplo de ello son las instalaciones de servicios públicos cableado subterráneo manejo de residuos generación de movimientos independientes con acceso publicitario que se realizan en países europeos están aplicando en países latinoamericanos

3.- existe una variedad de interpretaciones respecto a la contaminación visual lo que se relaciona con mayor medida con la sensibilidad y percepción de las alteraciones visuales de cada individuo YA la subjetividad esto lleva a discusiones sobre lo que es agradable arquitectónico moderno molesto e imposibilita la homogenización de medidas de control Y/O mitigación la causa principal de la contaminación visual se puede resumir en el uso excesivo de elementos artificiales en el entorno por parte del ser humano Adicionalmente coma el crecimiento urbano acelerado aglomera la información en Sitios comunes coma lo que implica su diagnóstico regularización y el rastreo de responsabilidades

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 115 fracción 1ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine
- II. que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción 2ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley puntos los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados los bandos de policía y Gobierno los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal regulen las materias procedimientos funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal
- III. que cómo lo establece el artículo 102 de la Constitución del Estado libre y soberano de Puebla que a la letra dice el municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine además las atribuciones que la Constitución local otorga el Gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no era así calidad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado
- IV. que el artículo 105 fracción 3ª de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada teniendo como disposición y que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emite el Congreso del Estado las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal regulen las materias procedimientos funciones y servicios públicos de la competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal
- V. el artículo 2º de la Ley Orgánica municipal establece que el municipio libre es una entidad de derecho público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla el cual tiene como propósito satisfacer en el ámbito de su competencia a las necesidades colectivas de la población que se encuentra

- sentado en su circunscripción territorial así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades
- VI. escolta del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla conforme a lo establecido en el artículo 78 sección 1ª de la Ley Orgánica municipal cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia las leyes y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado así como los ordenamientos municipales
- VII. Es atribución del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla en términos de lo dispuesto por la fracción 4 del artículo 78 de la Ley Orgánica municipal expedir y actualizar bandos de policía y Gobierno reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general referentes a su organización funcionamiento de servicios públicos que deban prestarlo y demás asuntos de su competencia sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla fijando su observancia y aplicación con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional
- VIII. que de conformidad con el artículo 78 fracción 40 inciso h de la Ley Orgánica municipal es facultad del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla conducir y evaluar la política ambiental municipal enlance deberá conducirse la reglamentación aplicable respecto a De la contaminación visual
- IX. que la publicidad de la ciudad de Puebla ha crecido en volumen carente de orden la ciudad está invadida de anuncios de diferentes dimensiones uno sobre otro en lugares poco seguros y no destinados para su instalación en cumplir con las normas básicas de Urbanismo y Protección Civil
- X. qué es importante que existe una correlación entre las dependencias que tienen a su cargo la gestión y regulación de los distintos agentes contaminantes visuales como el manejo adecuado de residuos el estudio de factibilidad de instalación de espectaculares la instalación de cableado o infraestructura urbana que afecta al paisaje
- XI. es importante crear medidas de prevención y programas de regulación de contaminación visual que permite ayudar a los habitantes de las mayores posibilidades para su bienestar y desarrollo Es por ello que la Secretaría de desarrollo urbano y sustentabilidad presentó el plan para la reducción de la contaminación visual en el municipio de Puebla en sesión ordinaria de la comisión de desarrollo urbano y medio ambiente que tuvo lugar el 28 de junio de 2019 mismo que fue aprobado por unanimidad
- XII. por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del honorable Cabildo el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO: Se aprueba por parte de este honorable Cabildo en términos del cuerpo del presente dictamen el plan para la reducción de la contaminación visual en términos del anexo único que forma parte integral del presente dictamen

SEGUNDO: se instruye a la Secretaría de desarrollo urbano y sustentabilidad para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones ponga en marcha el plan para la reducción

de la contaminación visual en el municipio de Puebla

TERCERO: se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para notificar el presente dictamen a fin de que sus efectos legales correspondientes

ATENTAMENTE 9 DE JULIO DE 2019 PUEBLA CIUDAD INCLUYENTE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE REGIDOR ROBERTO ELI ESPONDA ISLAS REGIDORA AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ REGIDORA YUVIA Y REGIDOR JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ REGIDOR JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO REGIDOR JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA

HONORABLE CABILDO:

LA QUE SUSCRIBE, C. CLAUDIA RIVERA VIVANCO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 70, 78 FRACCIONES I, III Y IV Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTICULO 14 Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA: PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA PARA LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021.

C O N S I D E R A N D O

I. Que, como lo establece el artículo 115, párrafo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

II. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115, fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 78 fracciones I, III y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal;

III. Que el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen;

IV. Que el artículo 14 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, establece que el Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia y para tal efecto, celebrará Sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo. Las Sesiones ordinarias y solemnes podrán celebrarse aún en los días inhábiles, previa habilitación del día por parte del Cabildo, mientras que las Sesiones extraordinarias podrán celebrarse en días inhábiles por causas de contingencia natural o en cumplimiento a resolución judicial y durarán el tiempo que sea necesario;

V. Que, el artículo 19 del Reglamento Interior antes referido expresa que el Cabildo sesionará en forma ordinaria, por lo menos, una vez al mes conforme se establezca en el calendario de sesiones, pudiendo modificarlo en Sesión Pública cuando lo consideren necesario.

VI. Que en sesión extraordinaria del H. Cabildo del 10 de diciembre de 2018 se aprobó la modificación del calendario que determina los días y horas en las que se llevarán a cabo las Sesiones Ordinarias de Cabildo, el cual es el siguiente:

Fecha	Hora
2018	
17 de diciembre.	10:00 hrs.
2019	
14 de enero.	10:00 hrs.
18 de febrero.	10:00 hrs.
19 de marzo.	10:00 hrs.
23 de abril.	10:00 hrs.
20 de mayo.	10:00 hrs.
10 de junio.	10:00 hrs.
16 de julio.	10:00 hrs.
20 de agosto.	10:00 hrs.
17 de septiembre.	10:00 hrs.
07 de octubre.	10:00 hrs.

VII. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo del diez de junio del presente año, el Honorable Ayuntamiento aprobó el “Punto de Acuerdo por el que se modifica el Calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil dieciocho” (sic), mediante el cual se instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones realice los trámites administrativos y legales a que haya lugar a efecto de modificar el calendario de sesiones de Cabildo para realizarlas en lo sucesivo en días diferentes a los lunes y martes.

VIII. Que, derivado de lo referido en el considerando anterior, la Secretaría del Ayuntamiento presentó a la Presidenta Municipal, para su superior consideración y posterior presentación ante el pleno del Honorable Ayuntamiento, la propuesta de modificación del calendario, con el fin de dar de forma simultánea cumplimiento a la resolución del Ayuntamiento señalada y a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 2 del Reglamento interior de Cabildo y Comisiones, que señala que un Punto de acuerdo es un asunto de interés público que no se encuentra vinculado con propuestas normativas y que es presentado por el Presidente Municipal, dos o más Regidores, sometidos a consideración del Cabildo.

IX. Que, derivado de las sesiones que ya fueron celebradas, de los calendarios establecidos por la Auditoría Superior del Estado para la presentación, entre otra documentación de los Estados Financieros, además de los temas de alta relevancia que esta Administración Municipal debe atender, es necesario adecuar el Calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo para armonizarlo con los plazos establecidos por el ente de Fiscalización Superior del Estado y las actividades propias del Ayuntamiento, para estar en aptitud de dar cumplimiento a los mismos.

Por lo expuesto y fundado, presento a este Honorable Cabildo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Puebla para la Administración 2018-2021, que fue aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, para quedar de la siguiente forma:

Fecha	Hora
2019	
16 de agosto	10:00 hrs.
Fecha	Hora
13 de septiembre	10:00 hrs.
07 de octubre	10:00 hrs.
15 de noviembre	10:00 hrs.
13 de diciembre	10:00 hrs.

SEGUNDO.

Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, en el ámbito de sus atribuciones, notifique a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal el presente Punto de Acuerdo.

A T E N T A M E N T E.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE JULIO DE 2019.- “PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”.- CLAUDIA RIVERA VIVANCO.- PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA

HONORABLE CABILDO

LOS ESCRITOS REGIDORES MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO LIBERTAD AGUIRRE JUNCO MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA EDSON ARMANDO CORTES CONTRERAS JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES Y ROBERTO ELI ESPONDA ISLAS MIEMBROS DEL H AYUNTAMIENTO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN DE II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA 378 FRACCIONES IV XVII, XVIII Y XIX 85, 89, 92 FRACCIONES I, V Y VII 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 12 TRADICIONES, VII 1463 130 133 134 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO SOLICITANDO INSTITUIR EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE CADA AÑO LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL MOLE POBLANO POR SU TRADICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA GASTRONOMÍA POBLANA SIENDO PARTE DEL RECONOCIMIENTO DE LA UNESCO OTORGÓ EN NOVIEMBRE DE 2010 DE LA GASTRONOMÍA MEXICANA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS

1.- Sí como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 102 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla 2:03 de la Ley Orgánica municipal del municipio libre es una entidad de derecho público base de la división territorial y de la organización política y administrativa integrado por una comunidad establecida en un territorio con un Gobierno de elección popular directa con el propósito de satisfacer las necesidades de la población

2.- quiero acuerdos de los ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del presidente municipal regidores y síndico de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Ley Orgánica municipal

3.- el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica municipal establece que las obligaciones de los regidores desde las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento así como los que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables

4.- De conformidad con el reglamento interior de Cabildo conexiones del honorable Ayuntamiento del Estado libre y soberano de Puebla en su artículo 12 establece

dentro de las facultades de los regidores de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés

5.- que el artículo 96 del reglamento interior de Cabildo y funciones del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla señala que las comisiones con relación a las competencias emitirán sus resoluciones de forma colegiada

6.- que el artículo 97 del reglamento interior de Cabildo y comisiones del honorable Ayuntamiento del Estado libre y soberano de Puebla determina que las municiones conocerán de los asuntos que derivan de su propia denominación y correspondencia de las respectivas áreas de la administración pública municipal

7.- el 16 de noviembre de 2010 quedó inscrita en la cocina tradicional mexicana en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la humanidad durante la 5ª sesión del comité intergubernamental de la convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la organización de las Naciones Unidas para la educación ciencia y tecnología en la que en la ciudad de Nairobi Kenia

8.- El 5 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual se establecen los ejes estratégicos de la política de Fomento a la gastronomía nacional en donde se especifica que el Estado debe proveer las condiciones favorables para el desarrollo económico mediante una política moderna de Fomento económico enfocado a generar innovación y crecimiento de sectores estratégicos

9.- el comité nacional de productividad señala la gastronomía como uno de los 8 sectores estratégicos dicho comité deberán recibir prioridad de la formulación de políticas que potencialicen su desarrollo en materia de incremento sostenido de la productividad y competitividad que permitan elevar la productividad del sector gastronómico a nivel internacional

10.- el día dos de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo para instrumentar la política de Fomento a la gastronomía nacional cuyo contenido establece las bases del plan de trabajo para que la administración pública federal incremente la productividad eliminen las trabas que impidan alcanzar el máximo potencial a los distintos sectores incentive a los actores de la actividad económica relacionados con la gastronomía nacional

11.- El 29 de abril de 2016 se presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Fomento a la gastronomía mexicana la cual se centra en la gastronomía mexicana con un enfoque integral de derechos hacia el desarrollo económico productivo

12.- el 14 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara día nacional de la gastronomía mexicana el 16 de noviembre de cada año igual considerando que corresponde al estado alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura así como promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa

13.- la riqueza de nuestra gastronomía está ligada recursos naturales festividades aspectos religiosos sociales económicos culturales hábitos valores y conocimientos que constituyen un patrimonio intangible cuyas raíces están arraigadas en la esencia de nuestro pueblo mexicano la importancia de la gastronomía mexicana radica no sólo en el valor culinario que posee en la Inter relación que guarda con elementos que nos dan identidad los diferencian del resto del mundo

14.- respecto al origen del mole poblano que es uno de los más emblemáticos de nuestro país la leyenda que en una ocasión un convento poblano le ofreció un banquete Juan de Palafox Virrey de la nueva España el cocinero principal era Fray Pascual ese día estaba apurado y nervioso por importan importante visita

15.- De acuerdo con la leyenda Fray Pascual comenzó a amontonar en una charola todos los ingredientes para guardarlos en la despensa para hacerlo tropezó exactamente frente a la de unos guajolotes serán cocinados allí fueron a parar los chiles trozos de chocolate y las más variadas especias echando a perder la comida que debía ofrecerse al virrey viendo el desastre Fray Pascual comenzó a orar con toda su fe y se vio dicho platillo los comensales que estaban sentados a la mesa después de que hubieran comido los comensales elogiaron el platillo y su inigualable sabor

16.- el mole poblano sin duda un símbolo de la gastronomía nacional y una importante carta de presentación de la cocina mexicana ante mundo de acuerdo con los historiadores gastronómicos su origen se ubica en los tiempos prehispánicos y al paso de los años este platillo se fue al y adaptando a nuevos ingredientes y A lo que hoy conocemos como molino las primeras menciones del mole que se conocen se encuentran en la historia general de las cosas de nueva España de Bernardino de Sahagún al referirse a los guisados que le servían a Moctezuma menciona el totolin PasqualMollo que definen sus informantes como cazuela de gallina hecha a su modo con Chili Bermejo y tomate y pepita de calabaza molida que se llama Ágora pipiana la palabra nahua mulli se repite constantemente así tenemos que describen varios simules como el chiltepín mulli y tomates el huaquimolli de Chile amarillo con tomates el molli que se elaboraba con amaranto y con Chili amarillo tomates y pepitas de calabaza o el izmiquimolli con Chile verde

17.- El Ejecutivo federal decretó el día nacional del mole con ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos

mexicanos con fundamento en los artículos 3º fracción V y IV penúltimo párrafo de la Constitución VII fracciones II VIII y 9º de la Ley General de educación II fracción III y VII fracción III de la Ley General de turismo y 41 bis y 42 de la Ley Orgánica de la administración pública municipal

18.- Que el 5 de octubre 2012 el Consejo Municipal de Los Ángeles California declaró el día 7 de octubre de 2.012 como el día del mole con la finalidad de celebrar el impacto cultural internacional de uno de los platillos más representativos de México así como para fundar la feria de los moles en dicha ciudad

19.- que se propone que el día 7 de octubre se celebra el día del mole poblano en nuestra capital rindiendo honor a uno de los platillos típicos de nuestro estado reconocido a nivel internacional y valorado como Patrimonio Cultural Inmaterial de la humanidad por parte de la unesco

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se instruye por mandato del Cabildo del H. Ayuntamiento de Puebla, instituir el 7 de octubre como el día del mole poblano, rindiendo honor a los platillos típicos de nuestro estado, reconocido a nivel internacional y valorado como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad por parte de la UNESCO

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del h Ayuntamiento de Puebla para que notifique el presente punto de acuerdo en todas las dependencias de la administración centralizada en especial a la Secretaría de turismo municipal al Instituto municipal de arte y cultura y a la dirección de abasto y Comercio Interior Mark cuban en el ámbito de su competencia apoyar el festejo del día del mole poblano

TERCERO: la instrucción de las dependencias de la administración municipal es descriptiva más no limita a coordinarse consultar a cualquier autoridad federal estatal YO municipal así como comités ciudadanos universidades organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para dar cabal cumplimiento al presente dictamen

ATENTAMENTE CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 10 DE JULIO DE 2019 PUEBLA CIUDAD INCLUYENTE MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO EDSON ARMANDO CORTES CONTRERAS LIBERTAD AGUIRRE JUNCO JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES ROBERTO ELI ESPONDA ISLAS

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES REG. MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, REG. AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, REG. JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, REG. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, REG. EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, REG. JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES, REG. CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ, REG. MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20, 21, 645 FRACCIÓN III Y IX, 761 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 84 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 12, 92 Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE QUE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL, OTORGUE EL RECIBO Y A SU VEZ VERIFIQUE Y CUANTIFIQUE EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA, SOBRE LA CALLE 2 SUR ENTRE AVENIDA JUAN DE PALAFOZ Y MENDOZA Y 3 ORIENTE AL TRANSPORTE TURÍSTICO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, LA AUTORIZACIÓN POR LA OCUPACIÓN ANTES SEÑALADA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ASÍ MISMO SE INSTRUYE A TESORERÍA MUNICIPAL REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PUEDA EMITIR EL RECIBO CORRESPONDIENTE PARA SU POSTERIOR PAGO EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección

popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades de la población.

II. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal establece que son obligaciones y atribuciones de los Regidores, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el Reglamento interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla que en su artículo 12 establece dentro de las facultades de los Regidores, la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.

V. Que, el artículo 96 del Reglamento interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, señala que las Comisiones con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada.

VI. Que, el artículo 97 del Reglamento interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que las Comisiones conocerán de los asuntos que derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal.

VII. Que, la Organización Mundial de Turismo (OMT) menciona que el turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, por un periodo inferior a un año, con fines de ocio, por negocio y otros motivos; se define al turismo como “el desplazamiento momentáneo que realizan las personas y comprende las acciones que efectúan durante sus viajes y estancia fuera de su entorno habitual”.

VIII. Que, la Ley Federal de Turismo define al turista como “la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley”. La misma ley señala que servicios turísticos son los que se prestan a través de hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje; agencias, subagencias y operadoras de viajes; guías de turistas; restaurantes, cafés, bares, y centros nocturnos que se encuentren ubicados en los establecimientos de hospedajes, así como en aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos y zonas arqueológicas; y empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos.

IX. Que, el turismo implica desplazamiento fuera del lugar de residencia habitual, pero en algunas ocasiones se puede considerar como una atracción en sí misma, ya que la etapa "en ruta" forma parte de la experiencia turística.

-

X. Que, el turismo es una actividad que da testimonio de su importancia en el desarrollo, la economía, el empleo, la inversión y el ingreso de divisas que hoy colocan al país en un destacado lugar a nivel global.

XI. Que, el turismo en México genera más de cuatro millones de empleos directos y seis millones indirectos, además de que contribuye de manera significativa con 8.8 por

ciento del Producto Interno Bruto (PIB) (Datos SECTUR)

XII. Que, el sector de viajes y turismo en México creció 2.4% en el 2018, monto ligeramente superior al comportamiento del Producto Interno Bruto (PIB) mexicano que fue del 2%, con lo cual la industria aportó 17.2% del PIB nacional de acuerdo al Consejo Mundial del Viaje y el Turismo (WTTC, por sus siglas en inglés).

XIII. Que, el turismo requiere de una estrategia de promoción en sus diferentes niveles de gobierno y el sector privado, para generar un aumento de visitas y por ende una mayor derrama económica.

XIV. Que, el transporte es el principal medio en el que se asienta el turismo, pues sin los medios de transporte y las infraestructuras que le sirven de soporte (carreteras, vías férreas, aeropuertos, puertos, etc.), el turismo no podría materializarse y menos aún alcanzar los enormes flujos que se registran en el presente.

XV. Que, son prestadores de servicios de transporte turístico las empresas, personas físicas o jurídicas, cuya actividad consiste en organizar, ofrecer o efectuar itinerarios o traslados de grupos turísticos dentro o fuera del territorio nacional en vehículos de transporte con capacidad para más de cinco pasajeros. Se entiende por itinerario el recorrido por un camino o ruta, debidamente planificado, con lugares de paso o visita. (<https://media.unwto.org/es//content/entender-el-turismo-glosario-basico>)

XVI. Que, los Servicios Turísticos son el conjunto de realizaciones, hechos y actividades, tendientes a producir prestaciones personales que satisfagan las necesidades del turista y contribuyan al logro de facilitación, acercamiento, uso y disfrute de los bienes turísticos, se describen como el resultado de las funciones, acciones y actividades que ejecutadas coordinadamente, por el sujeto receptor, permiten satisfacer al turista, hacer uso óptimo de las facilidades o industria turística y darle valor económico a los atractivos o recursos turísticos. (<https://sites.google.com/site/serviciotur/conceptos-st>)-

XVII. Que, el transporte en el turismo como servicio de tránsito, es decir, el transporte es visto como mecanismo utilitario que permite el desplazamiento de turistas, además de fortalecer al turismo al ser parte de un conjunto de acciones enfocadas al sector generando atracción de turistas a nuestra ciudad

XVIII. Que, la ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, manifiesta en su artículo 26 fracción XIII el pago por los derechos por ocupación de espacios que deben atender los interesados en ocupar la vía pública para su actividad, fomentando la participación y responsabilidad de los empresarios del transporte turístico y la autoridad municipal, en relación al espacio designado por las áreas involucradas en el proyecto de autobuses turísticos en el centro histórico.

XIX. Que, de acuerdo al artículo 22 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación Municipal se instruye a la Secretaría de Gobernación y su respectiva área a "verificar los metros de ocupación de vía pública para cuantificar el pago de derechos correspondiente por la ocupación, mismo que el solicitante deberá realizar ante la Tesorería Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente".

XX. Que, la Secretaria de Movilidad de acuerdo a los artículos 323, 330 Bis., 345 y 346 del Código Reglamentario Municipal tendrá facultades que permitirán el

estacionamiento en la Vía Pública de los autobuses turísticos ubicados en la calle 2 sur entre Avenida Juan de Palafox y Mendoza y 3 Oriente

XXI. Que, el presente dictamen tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del presente año para su renovación de acuerdo al previo estudio y análisis realizado por las partes involucradas en acuerdos generados en mesas de trabajo.

XXII. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. SE APRUEBA QUE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL, OTORGUE EL RECIBO Y A SU VEZ VERIFIQUE Y CUANTIFIQUE EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA, SOBRE **LA CALLE 2 SUR ENTRE AVENIDA JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA Y 3 ORIENTE AL TRANSPORTE TURÍSTICO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

SEGUNDO. LA AUTORIZACIÓN POR LA OCUPACIÓN ANTES SEÑALADA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN POR AYUNTAMIENTO **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.**

TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA APLIQUE DIVERSOS ESQUEMAS DE OPERACIÓN AL TRANSPORTE TURÍSTICO QUE PRESTE EL SERVICIO **EN LA CALLE "2 SUR ENTRE AVENIDA JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA Y 3 ORIENTE" POR UN PERIODO DE CINCO MESES, A EFECTO DE QUE EMITA LA OPINIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE.**

CUARTO. SE APRUEBA QUE TESORERÍA MUNICIPAL EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, **REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONCERTACION DE ESPACIOS PÚBLICOS PUEDA EMITIR EL RECIBO CORRESPONDIENTE PARA SU POSTERIOR PAGO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.** **QUINTO.** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE DICTAMEN A TESORERÍA MUNICIPAL, A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL; ASÍ COMO A TODO AQUEL QUE CORRESPONDA, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR

**CUATRO VECES HEROICA DE PUEBLA DE ZARAGOZA A 02 DE JULIO DE 2019
ATENTAMENTE.- YUVIA EDITH IBARRA SAUCEDO, CAROLINA MORALES
GARCÍA, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, LUZ DEL CARMEN ROSILLO
MARTÍNEZ, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, ROBERTO ELÍ ESPONDA
ISLAS, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PUEBLOS
INDÍGENAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, ROSA MARQUEZ, CABRERA, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, JORGE EDUARDO COVIAN, CARRIZALES Y EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO UBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES III, IV y VII, 82 Y 92, 94, 96, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII Y XIV, 92, 93, Y 94 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, DETENGA Y CANCELE EL O LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS QUE TIENE EN CURSO Y/O QUE VAYA A INICIAR, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOLÓGICAS Y CALENTADORES SOLARES EN NUESTRO MUNICIPIO EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, Y REALICE LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA OBTENER E INSTALAR ESTUFAS VERDADERAMENTE ECOLOGICAS Y CALENTADORES CON MEJOR PRECIO; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que, los artículos 115 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que el Municipio estará investida de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.
- II. Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de las jurisdicciones; los Ayuntamientos tiene el deber de expedir las disposiciones de observancia general.
- III. Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos entre otras se encuentra la aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del Municipio, según se desprende del artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción 11 de la Ley Orgánica Municipal.

V. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida Inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo, las propuestas de ordenamientos en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones 1, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.

VI. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en sus artículos 78, 2 fracción VI y 20 respectivamente.

VII. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII, XIII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VIII. Que, el Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA) es una herramienta analítica desarrollada para informar sobre los niveles de contaminación de manera fácil y oportuna a la población, de tal forma que funcione como un indicador de las medidas precautorias que debe tomar la población ante una contingencia atmosférica, Abundando en los efectos de la contaminación atmosférica sobre la salud, expresada la calidad del aire a través de los valores del IMECA.

IX. Que, la contaminación atmosférica es la presencia en la atmósfera de elementos contaminantes que pueden producir alteraciones en su función miento provocando efectos negativos en el medio natural. Los contaminantes atmosféricos son aquellas materias o formas de energía que no están de manera natural en la atmósfera o que, si están presentes, pero en unas concentraciones diferentes; por ejemplo, el dióxido de carbono está presente de manera natural en la atmósfera, desempeñando un papel fundamental como gas de efecto invernadero (GEI). Sin embargo, si su concentración aumenta, se incrementa también su efecto invernadero.

X. Que, el término "contaminación atmosférica" hace referencia a fenómenos en la atmósfera que ocasionan daños, directa o indirectamente, a la salud humana, a los animales, a las plantas o a los materiales. Dado que el aire es el recurso natural que necesitamos de una manera más inmediata, los fenómenos de contaminación atmosférica tienen una enorme trascendencia. La peligrosidad de estos fenómenos explica la necesidad de un control

estricto de las emisiones sustancias que puedan ser responsables de los mismos, de sus niveles en el medio ambiente atmosférico, y de la vigilancia de su evolución en el entorno.

XI. Que, innumerables estudios han sido realizados en varias partes del mundo, comprobando que la quema de combustibles sólido en ambiente residencial es un factor de riesgo ambiental cuyos efectos a la salud son severos y puede llevar a los individuos más expuestos al padecimiento y a la muerte.

XII. Que, además de indicar daños a la salud, este factor de riesgo, cuando se le compara a alternativas menos contaminantes, muchos estudios también demostraron que existen soluciones de costo razonablemente bajas que pueden minimizar tales efectos. Iniciativas gubernamentales y no gubernamentales han sido implementadas en algunos países, con ese objetivo.

XIII. Que, hoy con los objetivos fijados por los países miembros de la ONU, nuestra meta es hacer de Puebla un Municipio sostenible, es necesario que cambiemos las estufas "ecológicas" que otras administraciones han instalado en los lugares más pobres de nuestro municipio, por estufas que realmente sean buenas tanto para el usuario como para nuestro medio ambiente.

XIV. Que, una opción pueden ser estufas con gas LP, es más eficiente y sano, tanto de manera inmediata con el ser humano (usuario), y con el medio ambiente (evitamos subir los niveles de contaminación, recordemos que no hace mucho tiempo paso aquí en nuestro municipio una contingencia ambiental).

XV. Que, es necesario que la Secretaría de Desarrollo Social explore nuevas alternativas para solucionar el tema de las estufas en las comunidades de extrema pobreza, que pueda utilizar energías renovables, para que la quema de leña, carbón, papel, etc. no sean tan agresivas y dañinas al medio ambiente.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. - Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social, cancele el o los trámites administrativos, legales y financieros que tiene en curso o que vaya a iniciar, para la adquisición e instalación de estufas ecológicas y calentadores solares en nuestro municipio, en el presente ejercicio fiscal.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social, para que realice los estudios necesarios tanto administrativo, ambiental y financiero para adquirir e instalar estufas verdaderamente ecológicas y calentadores solares, ambos no deberán ser perjudiciales para

el usuario y menos para el medio ambiente, y con un precio justo y que podamos alcanzar a cubrir a mas beneficiaros con el mismo recurso asignado para este programa.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, para que de acuerdo a sus facultades y atribuciones realice todos los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento del presente punto de acuerdo.

**CUATRO VECES HEROICA DE PUEBLA DE ZARAGOZA A 16 DE JULIO DE 2019
ATENTAMENTE. – ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, ROSA MÁRQUEZ CABRERA, MARTA
TERESA ORNELAS GUERRERO, JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES, EDSON
ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PUEBLA.**



www.pueblacapital.gob.mx

 @PueblaAyto

 H.AyuntamientodePuebla



QUEJAS Y DENUNCIAS

